



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el
distrito judicial de Lima Norte, 2016**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Vladimir Simón Castillo Espinoza

ASESOR:

Dr. Manuel García Torres

SECCIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2018



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **CASTILLO ESPINOZA, VLADIMIR SIMON**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal* ha sustentado la tesis titulada:

LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2016

Fecha: 9 de diciembre de 2017

Hora: 9:30 a.m

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Edwin Martínez López

Firma:

SECRETARIO: Mgtr. Jesús Nuñez Untiveros

Firma:

VOCAL: Dr. Manuel Alberto Garcia Torres

Firma:

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

APROBADO POR MAYORIA

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

- Corregir la numeración de páginas y el interlineado.

- Mejorar redacción de tabla, cuadros.

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Miembros del jurado

Dr. Edwin Martínez López
Presidente

Mgtr. Jesús Nuñez Untiveros
Secretario

Dr. Manuel Alberto García Torres
Vocal

Dedicatoria

A mis padres, por su apoyo constante.

A mis maestros, por sus generosas enseñanzas.

A mis compañeros por su valiosa amistad.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo, que hace posible elaborar la presente tesis para el logro del grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

A mi maestro y asesor Dr. Manuel García Torres.

Declaratoria de autoría

Yo, **Vladimir Simón Castillo Espinoza**, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “**La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, periodo 2016-2017**”, presentada en 90 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 3 de abril de 2018

Vladimir Simón Castillo Espinoza
DNI. 45303350

Presentación

Señores miembros del jurado:

Presento a ustedes mi tesis titulada: “La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte”, cuyo objetivo es contribuir en la comprensión del delito de lavado de activos, así como de la prueba indiciaria como mecanismo idóneo para enervar la presunción de inocencia, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el grado de magister en Derecho con mención en Derecho penal y procesal penal.

La investigación consta de ocho capítulos. El primer capítulo denominado Introducción, contiene los antecedentes, la fundamentación científica, técnica o humanística, el problema, los objetivos y la hipótesis; el segundo capítulo: Marco metodológico, contiene las variables, la metodología empleada y aspectos éticos; el tercer capítulo corresponde a los resultados obtenidos.; el cuarto capítulo: Discusión, se formula la discusión de los resultados. En el quinto y sexto capítulo, se presentan las conclusiones y recomendaciones. Finalmente, en el séptimo capítulo, se presentan las referencias bibliográficas, donde se detallan las fuentes de información empleadas para la presente investigación. El proceso de investigación arrojó como resultado las categorías de prueba indiciaria y el delito de lavado de activos. La categoría de prueba indiciaria comprende tres subcategorías: Actos de conversión, actos de transferencia y actos de ocultamiento. Como consecuencia se hizo la siguiente pregunta a los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte: ¿Cuál es la percepción que tienen los abogados litigantes respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos?, luego respecto de los actos de conversión, actos de ocultamiento y actos de ocultamiento. El objetivo es determinar dicha percepción a partir del carácter praxeológico de la Ciencia del Derecho.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca la aprobación de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 3 de abril de 2018

Br. Vladimir Simón Castillo Espinoza

Índice

	Pág.
Miembros del jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autoría	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Índice de tablas	xi
Índice de figuras	xii
Resumen	xiii
Abstract	xiv
I. Introducción	15
1.1. Trabajos previos	16
1.1.1. Trabajos previos internacionales	16
1.1.2. Trabajos previos nacionales	17
1.2. Marco teórico referencial	17
1.3. Marco espacial	27
1.4. Marco temporal	28
1.5. Contextualización: histórica, política, cultural, social	28
II. Problema de investigación	30
2.1. Aproximación temática	31
2.2. Formulación del problema de investigación	31
2.2.1. Problema general.	31
2.2.2. Problemas específicos.	31
2.3. Justificación	32
2.4. Relevancia	32
2.5. Contribución	33

2.6. Objetivos	33
2.6.1. Objetivo general.	33
2.6.2. Objetivo Específicos.	33
III. Método	34
3.1. Categorías y categorización	35
3.2. Metodología	35
3.3. Escenario de estudio	37
3.4. Caracterización de los sujetos	37
3.5. Procedimientos metodológicos de investigación	38
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.7. Mapeamiento	40
3.8. Rigor científico	40
3.9. Población y muestra	41
IV. Resultados	43
4.1. Descripción de los resultados	44
4.1.1. Descripción de resultados de la categoría prueba indiciaria.	45
4.1.2. Descripción de resultados de la subcategoría Actos de conversión	46
4.1.3. Descripción de resultados de la subcategoría Acto de transferencia	47
4.1.4. Descripción de resultados de la subcategoría Actos de ocultamiento.	48
V. Discusión	50
VI. Conclusiones	54
VII. Recomendaciones	57
VIII. Referencias	60
IX. Anexos	63
Anexo 1. Artículo científico	64
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	78
Anexo 3. Matriz de categorización	85
Anexo 4. Matriz de triangulación	87

Anexo 5. Matriz de desgravación de entrevista	90
Anexo 6. Pantallazo del Turnitin	92
Anexo 7. Acta de aprobación de originalidad de Tesis	93
Anexo 8. Autorización final del trabajo de investigación	94
Anexo 9. Formulario de autorización para la publicación electrónica de la tesis	95

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Categorías y códigos identificados en la entrevistas en profundidad	35
Tabla 2. Características de los abogados a entrevistar	38

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Codificación axial de la prueba indiciaria	45
Figura 2. Codificación axial de los indicios de acto de conversión	46
Figura 3. Codificación axial de los indicios de acto de transferencia	47
Figura 4. Codificación axial de los indicios de acto de ocultamiento	48

Resumen

La presente investigación titulada “*La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, periodo 2016-2017*”, tuvo como objetivo general comprender la percepción que tienen los abogados del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.

En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de enfoque cualitativo; de diseño inductivo-deductivo. Los sujetos de estudio fueron ocho miembros del Colegio de Abogados de Lima. La técnica empleada para recolectar información fue el análisis documental y la entrevista en profundidad y el instrumento de recolección de datos fue una guía de entrevista en profundidad que fue debidamente validada.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: (a) la prueba indiciaria se ha convertido en la prueba idónea para demostrar las actividades de las organizaciones criminales y el delito de lavado de activos. Al ser el lavado de activos un delito de naturaleza compleja, resulta muy complejo y dificultoso demostrar el delito por prueba directa, por eso se recomienda el uso de prueba indiciaria, (b) el acto de transferencia constituyen ventas, donaciones, liberalidades o actos jurídicos destinados a ocultar la procedencia delictiva del lavado de activos. Siendo las operaciones sospechosas quien constituye el mayor indicio del acto de transferencia y (c) los indicios son cuando el sujeto activo oculta el origen ilícito de los activos por eso tiene una semejanza con el delito de encubrimiento real. Los indicios de actos de conversión, ocultamiento y transferencia deben ser considerados para demostrar delitos de lavado de activos, sin embargo, es necesario señalar que los indicios deben ser acreditados a través de los medios de prueba que autoriza la ley.

Palabras claves: Prueba indiciaria, lavado de activos, cualitativo.

Abstract

The present investigation entitled "*The inductive proof in the crime of money laundering in the judicial district of Lima Norte, period 2016-2017*", had as its general objective to understand the perception that the lawyers of the judicial district of Lima Norte have regarding the utility of the evidence inducciaría in the crime of money laundering.

Regarding the methodology, the type of research was basic, with a qualitative approach; of inductive-deductive design. The study subjects were eight members of the Lima Bar Association. The technique used to collect information was the documentary analysis and the in-depth interview and the data collection instrument was an in-depth interview guide that was duly validated.

The following conclusions were reached: (a) the circumstantial evidence has become the ideal test to demonstrate the activities of criminal organizations and the crime of money laundering. As asset laundering is a crime of a complex nature, it is very complex and difficult to prove the crime by direct evidence, that is why the use of circumstantial evidence is recommended, (b) the transference act constitutes sales, donations, donations or legal acts. They are used to conceal the criminal origin of money laundering. The suspicious transactions are the main indication of the act of transfer and (c) the indications are when the active subject conceals the illicit origin of the assets, which is why it has a similarity to the offense. of real concealment. The indications of acts of conversion, concealment and transfer must be considered to demonstrate crimes of money laundering, however it is necessary to point out that the evidence must be accredited through the means of proof authorized by law. **Keywords:** indiciaria test, money laundering

Keywords: Indiciaria test, money laundering, qualitative.

I. Introducción

1.1. Trabajos previos

1.1.1. Trabajos previos internacionales

De Cevallos (2013), en su investigación "*Blanqueo de capitales y principio de lesividad*" para obtener el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca, España; planteó como objetivo determinar cuál es el bien jurídico protegido en el delito de blanqueo de capitales también conocido como lavado de activos. Llegó a las siguientes conclusiones: a) El principio de lesividad ha adquirido una gran relevancia en la dogmática penal que se ha convertido en fundamento y límite de la potestad punitiva del Estado, b) es imprescindible partir de la naturaleza fenomenológica del blanqueo de capitales, fuera de toda concepción normativa, ya que solo en el plano fáctico podremos llegar a un resultado adecuado, c) en el ámbito político los efectos perjudiciales del blanqueo de capitales se producen por la relación directa e interdependiente que existe entre el delito y la corrupción pública.

Cordón (2011), en su investigación sobre "*Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*" para optar el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca (España). Esta tesis tuvo por objetivo comprender el uso de la prueba como mecanismo para enervar el principio de presunción de inocencia en un proceso penal. Llegó a las siguientes conclusiones: a) la prueba se ha constituido en una institución de enorme importancia en el Derecho procesal, b) las facultades dadas al juez por el ordenamiento procesal para disponer de oficio la práctica de diligencias de prueba deben ser asumidas con suma cautela, c) la presunción de inocencia configura un derecho fundamental inherente al concepto de dignidad de la persona.

Gonzales (2010), en su tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Procesal Penal "*Presunción de inocencia y prueba indiciaria en el proceso penal salvadoreño*". Esta tesis tiene por objetivo realizar un análisis del principio constitucional de presunción de inocencia desde una perspectiva doctrinaria y jurisprudencial, el investigador uso el enfoque cuantitativo, observacional y transversal. Para la recopilación de datos e información uso el instrumento de la encuesta y llego a la conclusión de que la presunción de inocencia no solo puede desvirtuarse a través de prueba directa sino además a través de prueba indirecta

o indiciaria. La Tesis comprende dos partes específicas: La primera parte trata sobre la presunción de inocencia y el tratamiento jurídico de la prueba indiciaria y la segunda parte trata sobre la valoración de la prueba indiciaria en el sistema jurídico salvadoreño y en el Derecho comparado.

Pérez (2010), en su investigación "*Modus Operandi en el lavado de dinero*" para obtener el grado de Doctor por la Universidad Nacional de La Plata, Argentina; planteó como objetivo analizar el modus operandi del delito de lavado de activos o blanqueo de capitales en América Latina, específicamente en países como Estados Unidos, México, Chile, Uruguay y Canadá. Llegó a las siguientes conclusiones: a) para prevenir el blanqueo de capitales es necesario recurrir a operaciones de inteligencia, por esa razón los estados tienen el deber de crear las condiciones necesarias de prevención de este delito que afecta el buen funcionamiento del tráfico económico.

1.1.2. Trabajos previos nacionales

Ramsay (2012), en su investigación sobre "*Política criminal y lavado de activos en el Perú*", para optar el grado de Doctor por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos planteó como objetivo determinar si en el Perú existe una política criminal destinada a combatir el crimen organizado con relación al delito de lavado de activos. Llegó a las siguientes conclusiones: a) en el Perú no existe una política criminal que controle el lavado de activos pues solo recurrimos a normas penales aisladas y flexibles que no contribuyen en lo absoluto a la materialización del objetivo planteado.

1.2. Marco teórico referencial

Fundamentación teórica de la prueba indiciaria o Doctrina.

Para Córdón (2012), la prueba indiciaria es aquella prueba dirigida a acreditar hechos no constitutivos de delito, pero a partir de los cuales se puede inferir mediante reglas de la Lógica, la Ciencia y la experiencia la comisión de un hecho punible, así como la vinculación del imputado en calidad de autor o partícipe. Esta se encuentra constituida por tres elementos que son los mismos que integran el silogismo: (a) Premisa mayor. La premisa mayor del silogismo está constituida por las reglas de la Lógica, la Ciencia o la experiencia, las autoridades jurisdiccionales

al momento de valorar la prueba recurren a esta clase de reglas, las mismas que están comprendidas dentro de un sistema de Sana crítica y son estas reglas las que sirven de base para realizar un razonamiento indiciario, (b) Premisa Menor. La premisa menor está constituida por el hecho o hechos indicadores. El hecho indicador es un acontecimiento debidamente acreditado que no constituye un delito pero que a través de un razonamiento nos conducirá a probar el hecho indicado, (c) Conclusión. La conclusión está formada por el hecho indicado, es decir, el hecho constitutivo de delito y la vinculación del imputado con el hecho ya sea en calidad de autor o participe. (p. 44)

La prueba es el resultado de la actividad probatoria, la misma que se produce en la etapa de juzgamiento bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, como dice el maestro sanmarquino Aníbal Torres Vásquez el Derecho es hechos, prueba y Ley; en el Derecho no es suficiente la afirmación de los hechos, sino que estos deben ser demostrados a través de los medios de prueba que autoriza el ordenamiento jurídico, en los procesos penales en particular no es suficiente que el fiscal impute a una persona la comisión de un delito sino que debe acreditarlo, es por eso que el Ministerio Público es el titular de la carga de la prueba, en caso no logre generar convicción en la autoridad jurisdiccional más allá de toda duda razonable este deberá absolver al acusado. En la etapa de investigación preparatoria el fiscal reúne los elementos de convicción de cargo o de descargo que le permitan decidir si formula acusación o requiere el sobreseimiento de la causa, estos elementos de prueba son incorporados al proceso penal a través de medios de prueba útiles, pertinentes, conducentes y lícitos, los mismos que serán ofrecidos en etapa intermedia y actuados en la etapa de juzgamiento y que tendrán por finalidad generar convicción en el juez, es así que el fiscal puede utilizar la prueba indiciaria como método para enervar la garantía constitucional de la presunción de inocencia y así darle un sustento a su acusación y particularmente a su teoría del caso.

En términos históricos Lamas (2017), manifiesta que:

“la prueba indiciaria siempre ha estado relacionada con la prueba indirecta y no con la prueba directa, esta afirmación hecha por el autor corrobora la distinción procesal entre prueba directa y prueba

indirecta, la prueba directa está dirigida a demostrar directamente el hecho punible mientras la prueba indiciaria está destinada a demostrar indirectamente el hecho punible a través de indicios (indicio de móvil o motivo, indicio de capacidad para delinquir, indicio de presencia en el lugar, indicio de mala justificación, etc.) que constituyen rastros, huellas o vestigios que nos pueden servir para inferir la existencia de un hecho punible y la vinculación del imputado con el mismo ya sea en calidad de autor o partícipe, esta inferencia debe basarse en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, estos indicios que deben ser interrelacionados constituyen el hecho indicador y la conclusión constituye el hecho indicado”. (p. 75)

Conforme a Hernández (2012) los indicios técnicamente no constituyen un verdadero medio de prueba sino una labor lógica-jurídica al juez que le permite estando probado o conocido un hecho llegar a establecer otro que es relevante para el proceso. Según Hernández la prueba indiciaria en sentido estricto no es un medio de prueba sino un procedimiento técnico en virtud del cual a partir de un hecho conocido vía inferencia se puede llegar a conocer un hecho desconocido, la prueba directa no requiere de un razonamiento o inferencia como si lo requiere la prueba indiciaria, el mismo que debe estar explicitado en la sentencia para de esta forma cumplir con el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales que exige todo Estado Social y democrático de Derecho. (p. 36)

Existirá prueba indirecta cuando la proposición del hecho tiene por objeto probar un hecho secundario, periférico o concomitante al hecho principal que se pretende probar. Según Paucar (2013, p.195) la prueba indirecta o prueba indiciaria no está destinada a demostrar el hecho punible sino un hecho periférico a él, es decir, el hecho indiciario, que nos permitirá vía inferencia acreditar el delito, el hecho principal es el hecho punible o conclusión. En resumen Paucar refirió los siguientes elementos estructurales de la prueba indiciaria: 1) hecho periférico o hecho indicador 2) la inferencia 3) el hecho principal o conclusión.

Legislación.

El Código Procesal en su artículo 158 Inciso 3 señala que la prueba por indicios requiere: (a) Que el indicio este probado, (b) Que la inferencia este basada en

reglas de la Lógica, la Ciencia y la experiencia, (c) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes así como que no se presenten indicios contingentes.

El primer requisito consiste en que el hecho indicador debe estar acreditado, es decir los indicios, ya que si no se prueban los indicios solo estaremos frente a una mera sospecha o corazonada. No es jurídicamente posible condenar a una persona por la sola sospecha, sobre la base de una sospecha solo se puede iniciar una investigación pero jamás una sentencia condenatoria, por eso el inciso 1 del artículo 158 del Código adjetivo exige la probanza del hecho indicador o indiciario. La sospecha es un juicio policial mas no es un criterio jurídico que puede servir para justificar una condena penal, justificar una condena en base a una sospecha significaría afectar el derecho a la presunción de inocencia. El Estado Constitucional de Derecho se rige por principios y no por juicios subjetivos y la prueba indiciaria goza de aptitud para acreditar la responsabilidad penal del imputado más allá de toda duda razonable.

El segundo requisito consagrado en el inciso 2 del artículo 158 consiste en que la inferencia debe estar basada en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. La prueba indiciaria a diferencia de la prueba directa se construye en función a una inferencia, la misma que debe fundamentarse en las reglas de la sana crítica. La Sana crítica es el sistema de valoración probatoria que regula el Código Procesal penal de 2004, este sistema de valoración que está regulado en el artículo 158 inciso 1 del Código Adjetivo establece que el juez al momento de valorar la prueba debe observar los Principios de La Lógica, Las Leyes de la Ciencia y las máximas de la experiencia. La inferencia constituye el nexo causal entre el hecho indiciario y el hecho indicado, es el razonamiento de la autoridad jurisdiccional para concluir el vínculo del imputado con el evento criminal.

El tercer requisito consagrado en el inciso 3 del artículo 158 es que cuando se trate de indicios contingentes, es decir indicios que nos llevan a una pluralidad de conclusiones, estos deben ser plurales, es decir, no basta un solo indicio, deben ser concordantes y convergentes, es decir deben estar interrelacionados de tal modo que se refuercen entre si y no deben presentarse contraindicios consistentes, dicho de otro modo, no deben existir indicios fuertes que desvirtúen

la suma de indicios (Código Procesal Penal, 2015, p.466). El solo indicio no es suficiente para construir una prueba indiciaria, para que esta se configure es necesario que concurran una pluralidad de indicios, salvo que se trate de un indicio de singular fuerza probatoria. No solo es suficiente la concurrencia, sino que además estos se refuercen entre sí ya que si concurren contraindicios fuertes o sólidos, será jurídicamente imposible construir la prueba indiciaria

El Código procesal penal en el artículo 158 inciso 1 establece lo siguiente:

En la valoración de la prueba el juez debe valorar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Nuestro sistema de valoración de la prueba es un sistema de sana crítica, es decir, la autoridad jurisdiccional al momento de valorar los medios de prueba actuados en juicio recurrirá a las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, caso contrario estaría vulnerando el derecho fundamental a la prueba que como ya dijo el tribunal constitucional forma parte del contenido esencial del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la prueba es un derecho de estructura compleja en tanto no solo comprende el derecho a ofrecer medios de prueba, sino además el derecho a que sean admitidos (siempre que cumplan con los principios de utilidad, pertinencia, conducencia y licitud), el derecho a que sean actuados en juicio y valorados debidamente, esta precisión es importante ya que el literal b del artículo 158 inciso tercero del Código Procesal Penal señala que la inferencia que constituye un elemento estructural de la prueba indiciaria debe basarse en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, es decir, las reglas de la sana crítica, conforme a nuestro sistema de valoración de la prueba que prevé el ordenamiento jurídico procesal (Código Procesal Penal, 2015, p.466).

Jurisprudencia.

La Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo Plenario N°1-2006 ha declarado el carácter vinculante de los siguientes requisitos con respecto a los indicios: (a) El hecho base debe estar plenamente acreditado por los medios de prueba que autoriza la ley, caso contrario sería una mera sospecha, (b) Los indicios deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de singular fuerza acreditativa, (c) los indicios deben ser concomitantes al hecho que se pretende

acreditar, (d) los indicios deben estar interrelacionados, de tal modo que se refuercen entre sí. El primer requisito que establece el acuerdo plenario es que los indicios deben estar acreditados a través de los medios de prueba que autoriza la ley (confesión, declaración testimonial, confrontación, documentales, pericia, etc.), esto en virtud del principio de libertad de la prueba, caso contrario solo nos encontraremos frente a una mera sospecha o conjetura que es un juicio subjetivo y sobre la cual no puede justificarse una condena. El segundo requisito establece que no es suficiente un indicio (salvo que se trate de un indicio fuerte) para construir una prueba indiciaria, sino una pluralidad de indicios. Así por ejemplo si se trata de un delito de homicidio simple (artículo 106 del Código Penal) en el cual Juan mata a Pedro en el interior de un inmueble a horas 9:00 pm, para justificar una condena penal no es suficiente que Juan haya estado en el interior del inmueble a las 9:00 pm (indicio de presencia en el lugar). A este indicio deben sumarse otros más, por ejemplo, la relación de animadversión o encono entre el imputado y la víctima (indicio de móvil o motivo), la existencia de una condena previa por un delito de la misma naturaleza (indicio de capacidad para delinquir) o la existencia de una justificación poco o nada convincente (indicio de mala justificación). El tercer requisito establece que los indicios deben ser concomitantes, es decir periféricos al hecho que se pretende probar, la pluralidad de indicios que nos servirán para construir una prueba indiciaria deben estar vinculados respecto del hecho, sino es así por más que haya una pluralidad de indicios será jurídicamente imposible estructurar la prueba indiciaria y en consecuencia no tendrá éxito mi teoría del caso. El cuarto requisito establece que los indicios deben estar interrelacionados de tal modo que se refuercen entre sí, es decir, que al sumar la pluralidad de indicios periféricos estos deben ir fortaleciéndose y reforzando la teoría del caso, si se presentan contraindicios consistentes, la pluralidad de indicios sumados pierde fuerza. Así mismo el Tribunal Constitucional en el fundamento 25 de la STC N°00728-HC/TC ha establecido que si bien es cierto es válido el uso de la prueba indiciaria para acreditar la responsabilidad del imputado la autoridad jurisdiccional cuando expida su sentencia debe motivar su razonamiento indiciario, ya que no es suficiente expresar que la conclusión responde a reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. La debida motivación de las resoluciones judiciales, es un deber

constitucional que exige a toda autoridad jurisdiccional justificar sus decisiones, caso contrario se estaría afectando el principio de la debida motivación (Artículo 139 inciso 5 de la Constitución) y el principio del debido proceso (Artículo 139 inciso 3 de la Constitución).

Fundamentación Teórica del delito de lavado de activos.

Doctrina.

Según López (2007), el lavado de activos, es una actividad que representa todo acto tendiente a ocultar o encubrir el origen ilícito de los activos. El objetivo de ese blanqueo es dar apariencia de legitimidad a los activos que tienen una procedencia delictiva, pueden provenir de distintos delitos como minería ilegal, terrorismo, tráfico ilícito de drogas entre otros más; es un delito proceso o secuencia en tanto involucra una serie de etapas en su desarrollo criminal, estas son las siguientes: (a) Etapa de colocación. En esta etapa, también conocida como la etapa de pre lavado el lavador coloca o convierte los fondos ilícitos al sistema financiero, por esa razón se afirma que los primeros en dar la cara al enemigo son las entidades financieras, por ende estos sujetos están obligados a comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera la existencia de cualquier operación sospechosa, caso contrario incurrirán en el delito tipificado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1106,(b) Etapa de intercalación. Una vez colocados los activos en el Sistema Financiero el lavador efectúa una serie de operaciones conocidos como actos de transferencia con los fondos para distanciarlos de su fuente, esta es la etapa del lavado de activos propiamente dicha, (c) Etapa de integración. Es la etapa de pos lavado, aquí se realizan los actos de ocultación, tenencia, esto con la finalidad de evitar la identificación, incautación o decomiso de los activos de procedencia ilícita. (pp. 135-136)

Pariona (2017) señala las distintas acciones y procesos destinados a cubrir el origen de los activos de procedencia ilícita, han encontrado diferente denominación de a los países en los cuales está regulado, los términos “blanqueo de capitales”, “blanqueo de dinero”, “lavado de dinero”, “lavado de activos”, “reciclaje” entre otros son utilizados para hacer alusión a un mismo fenómeno, en el que mediante determinados procesos se lavan, blanquean o limpian los activos de procedencia ilícita, es decir , se les recubre de apariencia de legitimidad.

Según Pariona el delito de lavado de activos, que en otras legislaciones recibe el nombre de blanqueo de capitales o lavado de dinero comprende todo un proceso que está dirigido a dar apariencia de legitimidad al dinero, bienes, efectos o ganancias que tienen procedencia delictiva, los activos que ingresan al mercado son sucios pero gracias al proceso de lavado se convierten en activos limpios que circulan como cualquier activo de procedencia lícita. El fin es precisamente ocultar el origen delictivo de los activos y así poder seguir invirtiendo en el delito. (p. 50)

El lavado de activos requiere, de acuerdo a Lamas (2017), previamente que se haya cometido otro delito, cuya realización en términos económicos es lo que busca ser lavado o legitimado. Según Lamas el delito de lavado de activos tiene un delito precedente, el cual es un elemento objetivo del tipo penal, de hecho el delito de lavado de activos no es un delito autónomo pues para justificar legalmente una condena es necesario probar la comisión de un delito fuente: minería ilegal, tráfico de drogas, corrupción de funcionarios, etc. Las organizaciones criminales lucran con el delito y por esa razón para seguir invirtiendo en estas actividades dichos ingresos pretenden lavarlos y así enriquecerse sin límites. (p. 149)

Saldaña (2013) manifestó lo siguiente:

Hablar del delito de lavado de activos o de operaciones con recursos de procedencia ilícita es hablar de un problema de escala mundial y de un notorio exponente de la moderna criminalidad organizada, de ahí que no pueda ser tratado de manera aislada, separado de otros fenómenos con los que tiene estrecha relación. Según Saldaña referirse al delito de lavado de activos significa hablar de crimen organizado, no es un fenómeno aislado sino que esta intrínsecamente relacionado con otros fenómenos como la corrupción de funcionarios, pues qué duda cabe que hoy en día es noticia de todos los días que funcionarios públicos están vinculados a investigaciones o procesos por lavado de activos. Las organizaciones criminales llegan hasta las más altas esferas de poder y subsisten gracias a los ingresos que les proporciona el delito, por esa razón que en Viena se decidió tipificar este delito en todos los Estados en aras de luchar contra el crimen organizado. (p. 175)

Jurisprudencia.

La Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo plenario N° 03-2010/CJ-116 ha establecido que el delito precedente es un elemento objetivo del tipo penal de

lavado de activos, es decir, para que exista una condena por este delito, es necesario que el Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal acredite el delito precedente; además ha establecido cinco (5) ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria, los mismos que se resumen en los siguientes: (a) El incremento patrimonial, (b) Verificar la dinámica de las operaciones sospechosas, (c) Verificar la insuficiencia de negocios lícitos que puedan acreditar el patrimonio, (d) La falta de explicación razonable sobre el capital inicial y las actividades económicas primigenias, (e) Una vinculación directa o indirecta con personas o actividades criminales que estén relacionados con el lavado de activos.

En el fundamento jurídico número uno (1) refiere a la naturaleza jurídica y el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos, estableciendo como se ha dicho que el delito de lavado de activos no es un delito autónomo ya que se requiere probar el delito fuente, así mismo con relación al bien jurídico protegido, protege más de un bien jurídico (el orden económico y la función jurisdiccional) por tanto es un delito pluriofensivo. En el fundamento jurídico número dos (2) refiere a la consumación del delito de lavado de activos, este delito es de resultado, en tanto para su consumación el sujeto activo ya sea con sus actos de conversión, transferencia u ocultamiento debe evitar la identificación de su origen ilícito, incautación o decomiso. En el fundamento jurídico número tres (3) refiere al tipo subjetivo del lavado de activos, el tipo penal exige que el sujeto activo conoce (dolo directo) o debe conocer (dolo indirecto) el origen ilícito de los activos y además un elemento de tendencia interna trascendente (con la finalidad de evitar la identificación de su origen, incautación o decomiso). En el fundamento jurídico número cuatro (4) refiere al valor de los bienes objeto de delito y la determinación de la pena. En dicho plenario se establece que en nuestro ordenamiento jurídico el valor económico de los activos es irrelevante para efectos de la tipicidad y la punibilidad. En el fundamento número cinco (5) refiere al delito fuente y la prueba en el delito de lavado de activos. Como se dijo líneas atrás el delito fuente es un elemento objetivo del tipo penal y la prueba idónea para acreditarlo es la prueba indirecta o prueba indiciaria debido a la complejidad del delito.

Legislación.

Cuando se promulgó el Código penal de 1991 no existía el delito de lavado de activos, es recién en noviembre de ese mismo año que mediante Decreto Legislativo 736 se incorpora al Código sustantivo los artículos 296-A y 296-B y no se llamaba lavado de activos sino lavado de dinero vinculado al tráfico de drogas. La incorporación de esta clase de delito a nuestro ordenamiento jurídico fue una política de Estado adoptada como consecuencia de los acuerdos producidos en Viena en 1988 en el marco de la lucha contra el narcotráfico, de este modo el lavado de activos nació como un instrumento de lucha contra el tráfico de drogas. En la capital austriaca se adoptaron seis (6) políticas esenciales, las mismas que se resumen en las siguientes: (a) Criminalización autónoma del lavado de activos, (b) La generación de un espacio único internacional, (c) La flexibilización del sistema bancario, (d) La intermediación financiera, (e) El uso de la prueba indiciaria, (f) Procedimientos oportunos y eficaces en materia de incautación y decomiso (perdida de dominio)

Si la Convención de Viena de 1988 dio origen a todo el marco normativo nacional, en la Convención de Palermo de 2000 se estableció que el delito de lavado de activos podía provenir de cualquier delito y no solo del tráfico de drogas. En el año 2002 se promulga nuestra primera ley penal de lavado de activos: La Ley 27765, la misma que deroga los artículos 296-A y 296-B y que fue modificada en el año 2007 por el Decreto Legislativo 986, la modificación más importante en ese entonces fue la eliminación del elemento de tendencia interna trascendente, lo cual convirtió al delito de lavado de activos en un delito de peligro. En el año 2012 se promulga el Decreto Legislativo 1106 que deroga la Ley 27765, la misma que le da la siguiente tipificación al delito invocado:

El artículo 1 prescribe que el que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen, incautación o decomiso será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años y con 120 a 350 días multa.

El sujeto activo puede ser cualquier persona, por esa razón se afirma que el delito de lavado de activos es un delito común porque el tipo penal no exige un

sujeto cualificado, el objeto material de la acción típica es el dinero, bienes, efectos o ganancias, la conducta típica es convertir o transferir, el primero acto se da en la etapa de colocación y el segundo acto en la etapa de intercalación; esto con relación a la parte objetiva del tipo penal, con relación a la parte subjetiva el tipo dice: “ cuyo origen conoce(dolo directo) o debe presumir (dolo eventual) con la finalidad de evitar la identificación de su origen, incautación o decomiso(elemento de tendencia interna trascendente), con relación al bien jurídico protegido se puede decir que el delito de lavado de activos es un delito pluriofensivo en tanto afecta no un solo bien jurídico sino una pluralidad de bienes jurídicos por ejemplo: orden económico, función jurisdiccional, etc.

El artículo 2 del Decreto Legislativo 1106 tipifica los actos de ocultamiento o tenencia, si los actos de conversión se dan en la etapa de la conversión, los actos de transferencia en la etapa de intercalación, los actos de ocultamiento y tenencia se dan en la etapa de integración, esta también es conocida como la etapa del pos lavado y se resume en la siguiente redacción típica:

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de identificar su origen, incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Está claro que los verbos rectores son ocho: adquirir, utilizar, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar y mantener, los mismos que deben ser especificados por el fiscal al momento de imputar bajo el principio de imputación necesaria.

1.3. Marco espacial

El distrito judicial de Lima Norte comprende los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa, así como la provincia de Canta. Se eligió el distrito judicial de Lima Norte debido a que esta zona se ha convertido en un gran foco de comercio e intercambio de bienes y servicios. Sin embargo así como existen bienes que tienen una procedencia lícita, también hay bienes que tienen una procedencia ilícita, de allí que se configura el delito de lavado de activos.

1.4. Marco temporal

La investigación se inició en febrero 2017 y culminó en abril 2018. La razón por la cual se inició la investigación en dicho tiempo, es por la coyuntura política. Es de público conocimiento que nuestras autoridades políticas –en su gran mayoría, están implicadas en investigaciones por lavado de activos y es en el 2017 cuando los hechos punibles se ventilan mediáticamente. También en 2017 se establece el Primer Pleno Casatorio Penal que establece la autonomía del delito de lavado de activos.

1.5. Contextualización: histórica, política, cultural, social

Contexto histórico.

La prueba indiciaria es válida para el Derecho y, por lo tanto, debe ajustarse a la seriedad, rigor y consistencia que toda prueba debe tener si va a ser utilizada. Se advierte en ella una sustancial evolución, producto de la sociedad de mercado. De Trazegnies nos recuerda cómo la prueba se ha ido humanizando desde la Antigüedad cuando se dependía del tormento o de los augurios hasta la prueba de testigos y la prueba documentaria. A pesar que estas dos últimas eran superiores no estuvieron exentas de desconfianza ya que podían ser manipuladas. Por ello, el interés de la investigación jurídica se ha fijado en la prueba indiciaria pero asentándola no sobre la amplia discrecionalidad del juez primitivo sino sobre requisitos muy severos para no incurrir en la arbitrariedad.

Contexto político.

El incremento de la criminalidad en nuestro país condiciona al Estado y a sus instituciones para que se creen nuevos tipos penales y se incrementen las penas. Este hecho recibe la aprobación unánime de la ciudadanía y los medios de comunicación. Sin embargo, muchas de estas medidas son contrarias al Derecho Penal, además de ser excesivas y atentatorias contra los derechos fundamentales de la persona humana.

Contexto cultural.

Un sector importante de la población cuestiona la actuación de la administración de justicia. Se percibe lentitud y lenidad entre sus miembros, una comunicación oral y escrita bastante cargada de tecnicismos, un trato benévolo con los grupos

de poder económico y con personajes mediáticos pero indolencia y dureza con los ciudadanos.

Contexto social.

La población del distrito judicial de Lima Norte es de aproximadamente dos millones 300 mil habitantes. La segunda con mayor índice poblacional después de la Corte Superior de Lima.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática

La prueba indiciaria está dirigida a mostrar la certeza de un hecho o de un indicio. Forma parte de una explicación basada en un nexo causal entre los hechos probados y los que se trata de probar, los cuales deben estar relacionados directamente con el hecho delictivo. Su importancia radica en ser un instrumento eficaz para que el juzgador alcance una convicción con respeto a las garantías inherentes al proceso penal, aunque el ordenamiento procesal carezca de normas que regulen su proposición o diligenciamiento. También se le conoce como prueba de indicios siendo su naturaleza idéntica a la prueba de presunción judicial. Por eso no constituye un medio de prueba propiamente dicho.

2.2. Formulación del problema de investigación

2.2.1. Problema general.

¿Cuál es la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos?

2.2.2. Problemas específicos.

Problema específico 1.

¿Cuál es la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de conversión?

Problema específico 2.

¿Cuál es la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de transferencia?

Problema específico 3.

¿Cuál es la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento?

2.3. Justificación

Justificación teórica.

La investigación nos permitirá conocer a profundidad, desde la percepción de un conjunto de abogados, la relevancia y uso efectivo de la prueba indiciaria para casos de lavado de activos en nuestro país. Con ello se amplía el conocimiento de las condiciones sociales, económicas y políticas donde se produce el lavado de activos permitiendo contribuir a teorías que abordan dicha temática. Por último, la investigación podrá ser considerada como uno de los antecedentes para otras investigaciones orientadas al empleo de las pruebas indiciarias en caso de lavado de activos.

Justificación práctica.

Al ser el lavado de activos un delito de naturaleza compleja su demostración por prueba directa es muy dificultosa. Por ejemplo, la verificación de operaciones inusuales o sospechosas o la verificación de negocios ilícitos que justifiquen la acusación de desbalance patrimonial. Por eso, la presente investigación será útil a los magistrados y a los miembros del sistema de justicia del distrito judicial de Lima Norte.

Justificación metodológica.

La metodología a emplear será la hermenéutica con enfoque cualitativo. Sin embargo, sugerimos completarla con estudios cuantitativos para lograr mayor profundidad y amplitud en las investigaciones. Finalmente la guía de la entrevista en profundidad podría ser considerada en otras investigaciones para contribuir a profundizar en el uso e importancia que otorgan los abogados a las pruebas indiciarias.

2.4. Relevancia

La investigación resalta la importancia de las pruebas indirectas en los casos por lavado de activos. Los indicios constituyen rastros importantes que al ser corroborados aportan a resolver los casos, sobre todo cuando las pruebas directas no se manifiestan en los primeros momentos.

2.5. Contribución

El estudio debe contribuir a recoger percepciones y experiencias importantes de abogados que abordan casos de lavados de activos, permitiendo comprender a profundidad las reglas de la lógica y la ciencia que demanda dichas pruebas indiciarias desde el propio saber logrado en el ejercicio de la profesión al enfrentar cotidianamente dicha problemática.

2.6. Objetivos

2.6.1. Objetivo general.

Comprender la percepción que tienen los abogados del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.

2.6.2. Objetivo Específicos.

Objetivo específico 1.

Comprender la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de conversión.

Objetivo específico 2.

Comprender la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de transferencia.

Objetivo específico 3.

Comprender la percepción que tienen los abogados del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento y tenencia.

III. Método

3.1. Categorías y categorización

Tabla 1.

Categorías y códigos identificados en la entrevista en profundidad

Categorías	Códigos asociados
Indicios de actos de conversión	Desbalance patrimonial Desequilibrio patrimonial. Etapa de prelavado Introducir el dinero, bienes, efectos o ganancias en el sistema financiero. Dar una apariencia de legitimidad. Etapa de colocación. Primeros actos de lavado de activos.
Indicios de actos de transferencia	Verificación de operaciones sospechosas. Operaciones inusuales o sospechosas. Usos de testaferros Constitución de empresas fachadas.
Indicios de actos de ocultamiento o tenencia	Relación con personas vinculadas a lavado de activos. Etapa de post lavado. Relación con organizaciones delictivas vinculadas al lavado. Etapa de integración
Acto de conversión	Introducción de bienes al sistema financiero. Activos sucios en limpios.
Acto de transferencia	Ventas finalidad ocultar el origen delictivo de los activos. Ocultar procedencia delictiva.
Hecho indiciario	Hecho probado. Tercer elemento de la prueba. Hecho probado que es susceptible de conducirnos a conocer por medio de un razonamiento lógico
Prueba indiciaria	La inferencia debe basarse en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia está refiriéndose a las reglas de la sana crítica (artículo 158, inciso tercero) Demostrar hechos no constitutivos de delito (hechos indiciarios). Válida para acreditar lavado de activo. Dirigida a demostrar indicios vinculados a la existencia de un delito

3.2. Metodología

Paradigma Interpretativo. En el campo de la investigación tenemos dos grandes enfoques, el cuantitativo y el cualitativo. El primero tiene sus bases en el paradigma positivista, que centra su atención en la medición del fenómeno en estudio, considerando una relación distante entre el sujeto y el objeto, asimismo presenta un diseño rígido. El enfoque cualitativo está preocupado en la

interpretación de significados. Se caracteriza por presentar un diseño flexible y predominar la inducción en la producción de conocimiento.

Al respecto Creswell citado por Vasilachis (2009, p. 24) considera que la investigación cualitativa es un proceso interpretativo de indagación basado en distintas tradiciones metodológicas como la biografía, la fenomenología, la teoría fundamentada en los datos, la etnografía y el estudio de casos, que examinan un problema humano o social.

La investigación cualitativa se caracteriza por tomar en cuenta las perspectivas y puntos de vista de cada sujeto, es decir su lectura particular de la realidad que vive y experimenta. Asimismo no presenta una metodología única o unificada sino presenta una variedad; entre ellas tenemos la fenomenología, etnografía, estudios de caso. Sin embargo, dichas metodologías no se encuentran aisladas y pueden complementarse. La investigación cualitativa prioriza la profundidad del fenómeno a estudiar a la amplitud y busca encontrar los significados para poder interpretar.

Por tal razón la presente investigación pone énfasis en comprender las percepciones que tienen abogados respecto al delito de lavado de activos así como de la prueba indiciaria como mecanismo idóneo para enervar la presunción de inocencia.

Enfoque.

La presente investigación tiene el enfoque cualitativo. La investigación cualitativa tiene un enfoque fundamentalmente subjetivo ya que trata de comprender el comportamiento humano y las razones que determinan esa conducta. Los investigadores tienden a sumergirse subjetivamente en el tema en este tipo de método de investigación.

Diseño.

El diseño teórico de investigación a utilizar será el inductivo–deductivo, es decir se va a recorrer el camino de lo particular a lo general y viceversa. El método inductivo parte de la misma realidad, es en ella donde obtenemos datos para luego ser interpretados, a diferencia del enfoque cuantitativo que toma el camino deductivo (método hipotético-deductivo); también será empleado el método del

derecho comparado.

El diseño de investigación empírica cualitativa a emplear en el presente trabajo de investigación es el Hermenéutico. Al respecto Villabella (2015, p. 944) señaló que:

El método hermenéutico posibilita entender los significados del objeto que se estudia a partir de una triple perspectiva: a) la del fenómeno en sí mismo; b) la de su engarce sistemático–estructural con una totalidad mayor, y c) la de su interconexión con el contexto histórico–social en el que se desenvuelve [...] Es el procedimiento para abordar a la realidad humana, que es por esencia interpretativa.

En el ámbito jurídico la hermenéutica posibilita precisar el objetivo de la norma jurídica; valorar la correspondencia entre éste y lo que declara; hacer inteligible su estructura; develar el sistema de relaciones que establece con el resto del entramado jurídico; comprender las motivaciones teleológicas de su creación y desentrañar el condicionamiento ambiental y cultural del momento histórico que lo produjo (Villabella, 2015, p. 944).

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio del presente trabajo de investigación es el Poder Judicial de Lima Norte, específicamente la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que se encuentra ubicada en Av. Carlos Izaguirre 176, distrito de Independencia. Las ocho entrevistas realizadas a abogados fueron llevadas a cabo en las inmediaciones del recinto judicial.

3.4. Caracterización de los sujetos

Los sujetos de estudio para el presente trabajo de investigación están conformados por los abogados Roger Castillo Cardoso, perteneciente a la institución Colegio de Abogados de Lima Norte con quince años ejerciendo la profesión y trabaja independientemente; Marco Antonio Seminario Pinto, pertenece al Colegio de Abogados de Lima, tiene cuatro años ejerciendo y trabaja independientemente; David Simbron Pizarro, pertenece a la institución Colegio de Abogados de Lima, tiene dos años ejerciendo y trabaja independientemente; James Contreras Ramos, pertenece al Colegio de Abogados de Lima, tiene ocho años ejerciendo y trabaja independientemente; Oscar Lara Castillo, pertenece al

Colegio de Abogados de Lima, tiene tres años ejerciendo, trabaja en forma independiente; Leticia Lara Castillo, pertenece al Colegio de Abogados de Lima, tiene tres años de ejercicio profesional, trabaja en forma independiente; Janet Lara Castillo pertenece al Colegio de Abogados de Lima, trabaja en forma independiente y Jorge Mansilla Navarrete pertenece al Colegio de Abogados de Lima, tiene veinte años de ejercicio profesional y trabaja de forma independiente.

Tabla 2.

Características de los abogados a entrevistar

Abogado	Cargo o experiencia	Institución donde labora
Roger Castillo Cardoso	Abogado	Independiente
Marco Seminario Pinto	Abogado	Independiente
David Simbron Pizarro	Abogado	Independiente
James Contreras Ramos	Abogado	Independiente
Oscar Lara Castillo	Abogado	Independiente
Leticia Lara Castillo	Abogado	Independiente
Janet Lara Castillo	Abogado	Independiente
Jorge Mansilla Navarrete	Abogado	Independiente

3.5. Procedimientos metodológicos de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo con un método hermenéutico. Para desarrollar la trayectoria metodológica vamos a seguir los siguientes momentos:

Descripción del fenómeno para poder conocerlo desde lo teórico-empírico y tener una visión multilateral del fenómeno a estudiar. Para el abordaje empírico fueron empleadas las entrevistas en profundidad.

Búsqueda de perspectivas diversas. Para tal fin fueron elegidos ocho abogados con experiencia y conocimiento del tema.

Identificación de los significados. Una vez analizada la información obtenida de los abogados respecto al lavado de activos, logramos identificar y agrupar las categorías y sus respectivos significados.

Proceso interpretativo. Este momento es producto de los anteriores y se logra al contrastar los resultados obtenidos en el trabajo de campo (entrevistas) y

los referentes conceptuales y teóricos utilizados. Con esto se consigue la interpretación profunda del fenómeno en estudio.

Fueron seleccionados aquellos abogados que tienen amplia experiencia en la temática y dominio teórico, de manera paralela se obtuvieron diversos referentes teóricos y trabajos de investigación en revistas indexadas para poder profundizar en el tema.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de obtención y producción de información son los instrumentos que el investigador cualitativo tiene para acceder a los datos del tema y del contexto de estudio. Son los mecanismos iniciales de registro y codificación (Tójar, 2006, p. 228) a través de los cuales la investigación se ponen en interacción con los individuos y grupos de una determinada cultura.

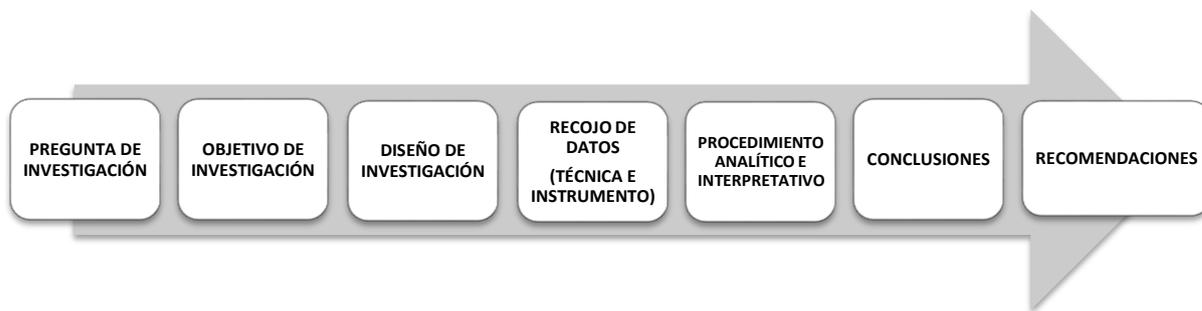
[La entrevista] es una de las estrategias más utilizadas para recoger datos en la investigación social. Permite obtener información sobre aspectos subjetivos de las personas creencias y actitudes, opiniones, valores o conocimiento que de otra manera no estaría al alcance del investigador. La entrevista proporciona el punto de vista de entrevistado que permite interpretar significados y es complemento de la observación (Latorre, 2007, p. 70).

En la entrevista participan necesariamente dos personas, donde una de ellas busca conocer creencias, información o significados de la otra. Existen diferentes modalidades y estas dependen de los objetivos de la investigación y la información que se desea obtener. Tenemos la entrevista estructurada y la entrevista no estructurada. En la tesis fue utilizada la entrevista en profundidad para poder conocer a detalle el fenómeno estudiado.

La entrevista en profundidad es un constructo comunicativo y no un simple registro de discursos que “hablan al sujeto”. Los discursos no son así preexistentes de una manera absoluta a la operación de toma que sería la entrevista, sino que constituyen un marco social de la situación de la entrevista (Alonso citado en Valles, 2003, p.195).

En resumen, las técnicas e instrumentos a utilizar en la investigación son el análisis documental y la entrevista en profundidad.

3.7. Mapeamiento



3.8. Rigor científico

Credibilidad: trabajo de campo, descripción precisa, triangulación, control de expertos y de los operadores.

Generalidad: en el ámbito del sistema judicial, labor de jueces y fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Seguridad: el contenido de las entrevistas puede ser auditado.

Confirmabilidad: subjetividad de los entrevistados, observación e interpretación del investigador.

Contribuciones: la investigación aporta a la investigación del delito de activos cuya naturaleza es compleja. Se fundamenta la utilidad de la prueba indiciaria para las labores de jueces y fiscales.

Tratamiento de la información

El análisis cualitativo implica ordenar, reducir y organizar la abundante información obtenida, pero también supone describir, interpretar, asignar significados y comprender a profundidad las categorías emergentes encontradas y buscando conexiones entre.

Los procedimientos para el análisis de la información recogida a través de la técnica de entrevista en profundidad fue el siguiente:

Una vez realizada las entrevistas se produce la revisión de notas y la desgravación de la información obtenida a texto Word. Para organizar y analizar la información, se ha utilizado el software Atlas ti, programa empleado en las investigaciones cualitativas

Después de transcribir las entrevistas en archivos Word, se ingresa los

datos al Programa Atlas ti; para poder identificar aquellos códigos recurrentes y la cantidad de citas que tiene cada uno de ellos, luego se obtiene por medio de procedimientos las redes semánticas y categorías emergentes de los datos obtenidos.

Logrando con ayuda del programa realizar la codificación teórica (codificación abierta, axial y selectiva), dicha codificación teórica contribuye a la interpretación de la información obtenida y poder arribar a las conclusiones de la presente investigación.

En resumen, va ser empleado el software Atlas ti.

3.9. Población y muestra

Población.

La población está conformada por abogados litigantes que conocen la problemática y pertenecen al distrito judicial de Lima Norte que totalizan un número de 100 personas.

Muestra.

Es aquella unidad de análisis o estudio sobre el cual se va a recolectar los datos o información (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, p.301).

En la investigación cualitativa a diferencia de la cuantitativa el muestreo se caracteriza por realizarse de forma progresiva, porque en el camino se van presentando situaciones relevantes entonces se requieren incorporar sujetos a la investigación, es intencional por ser selectiva en relación a los propósitos de la investigación. “Se puede decir que el muestreo cualitativo también representatividad, aunque no es sentido estadístico ni con intenciones de generalización” (Tójar, 2006, p. 186.)

Existen diferentes tipos de muestreo en la investigación cualitativa, Patton (1987) identifica los siguientes tipos; muestreo de casos extremos, de validación máxima, de casos homogéneos, de casos típicos, casos críticos, en cadena o bola de nieve, por criterios lógico, de casos políticamente relevantes, por conveniencia.

En la presente investigación fue empleado el muestreo de “casos

homogéneos, el cual describe algún subgrupo en profundidad. Se fija en personas o casos similares que pueden dar su visión y sus vivencias sobre un determinado tema en el que tienen ciertas experiencias” (Tójar, 2006, p.188).

Considerando este tipo de muestreo cualitativo fueron seleccionados ocho abogados con experiencia y conocimiento en la temática de investigación.

IV. Resultados

4.1. Descripción de los resultados

Los resultados obtenidos en la tesis han sido producto del tratamiento de información mediante del Programa Atlas ti. En él al procesar las siete entrevistas en profundidad a los abogados se ha establecido un número de códigos y categorías que nos permitirán comprender sus percepciones respecto al uso de las pruebas indiciarias en los casos de lavado de activos.

La codificación abierta.

Luego de haber incluido las siete entrevistas en profundidad en la unidad hermenéutica del software Atlas.ti, se procedió a realizar la codificación abierta y el citado respectivo, producto de este proceso se pudo identificar códigos relacionados con las preguntas de investigación y objetivos.

Los códigos referidos al objetivo 1 “Comprender la percepción que tienen los abogados del distrito judicial de Lima Norte respecto del uso de la prueba indiciaria en los actos de conversión.” fueron identificados así: desbalance o desequilibrio patrimonial en siete oportunidades y la introducción de bienes al sistema financiero en una oportunidad.

Los códigos referidos al objetivo 2 “Comprender la percepción que tienen los abogados del distrito judicial de Lima Norte respecto del uso de la prueba indiciaria en los actos de transferencia.” fueron identificados así: Verificación de operaciones sospechosas en seis oportunidades.

Los códigos referidos al objetivo 3 “Comprender la percepción que tienen los abogados del distrito judicial de Lima Norte respecto del uso de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento” fueron identificados los siguientes: Relación con personas vinculadas a lavado de activos en tres oportunidades.

Códigos y agrupación en categorías.

Las categorías son: prueba indiciaria, indicios de actos de transferencia, indicios de actos de ocultamiento o tenencia, acto de conversión, acto de transferencia, hecho indiciario.

A continuación vamos a presentar la codificación axial de cada una de las categorías:

4.1.1. Descripción de resultados de la categoría prueba indiciaria.

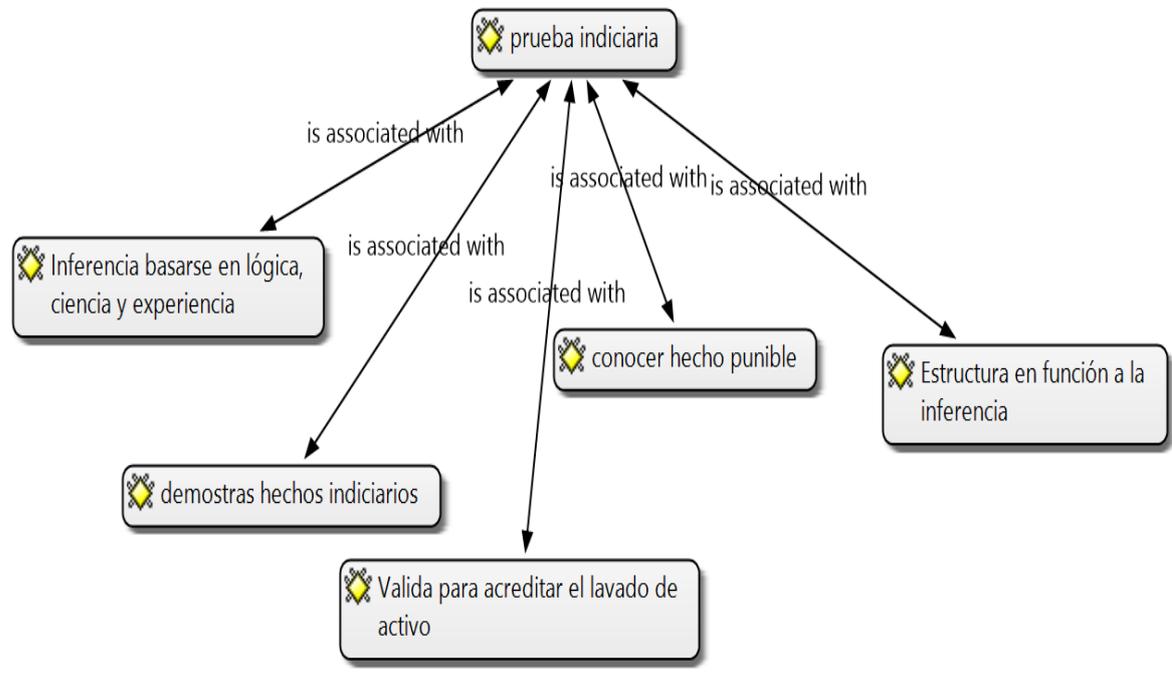


Figura 1. Codificación axial de la prueba indiciaria

Descripción: En la figura 1 podemos observar las percepciones que tienen los abogados: Vamos a resaltar al Entrevistado EA01 – Abogado, manifestó artículo 158 inciso tercero del Código Procesal Penal que la inferencia debe basarse en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia está refiriéndose a las reglas de la sana crítica, hecho que desde mi punto de vista es correcto. Asimismo todos los entrevistados señalaron que la prueba indiciaria es más eficaz que la prueba directa.

La red conceptual creada a partir de códigos establecidos nos muestra aspectos relevantes respecto a la prueba indiciaria.

Desde la percepción de los abogados la prueba indiciaria debe considerar el artículo 158 inciso tercero del Código Procesal Penal que señala que la inferencia debe basarse en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia está refiriéndose a las reglas de la sana crítica.

Es considera base para conocer la existencia de hechos punibles.

4.1.2. Descripción de resultados de la subcategoría Actos de conversión

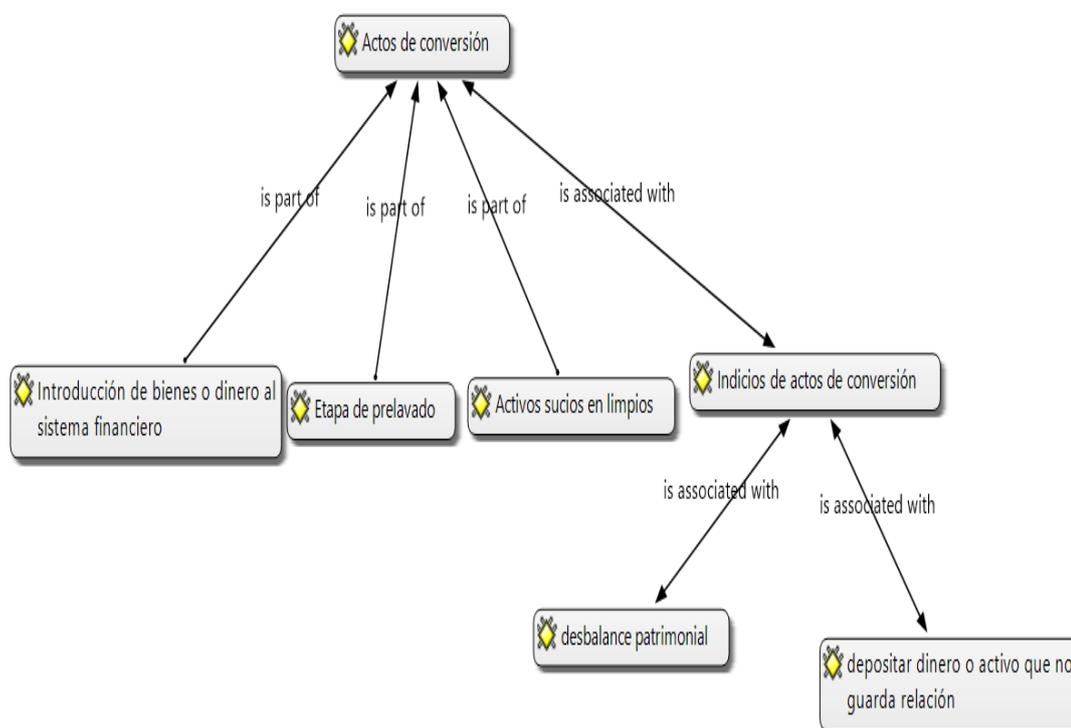


Figura 2. Codificación axial de los indicios de acto de conversión

Descripción: En la figura 2 podemos observar las percepciones que tienen los abogados: El mayor porcentaje de los abogados entrevistados, manifestó que el desbalance patrimonial es el indicio de actos de conversión, mientras el Entrevistado EA07 – El abogado indicó que la falta de justificación razonable respecto del dinero o bien objeto de la transacción financiera.

La red conceptual creada a partir de códigos establecidos nos muestra aspectos relevantes respecto a los actos de conversión y sus indicios.

Desde la percepción de los abogados el acto de conversión es introducir bienes o dinero al sistema financiero; siendo el desbalance patrimonial quien constituye el mayor indicio del acto de conversión.

Es la etapa de prelavado donde se convierten los activos sucios en limpios.

4.1.3. Descripción de resultados de la subcategoría Acto de transferencia

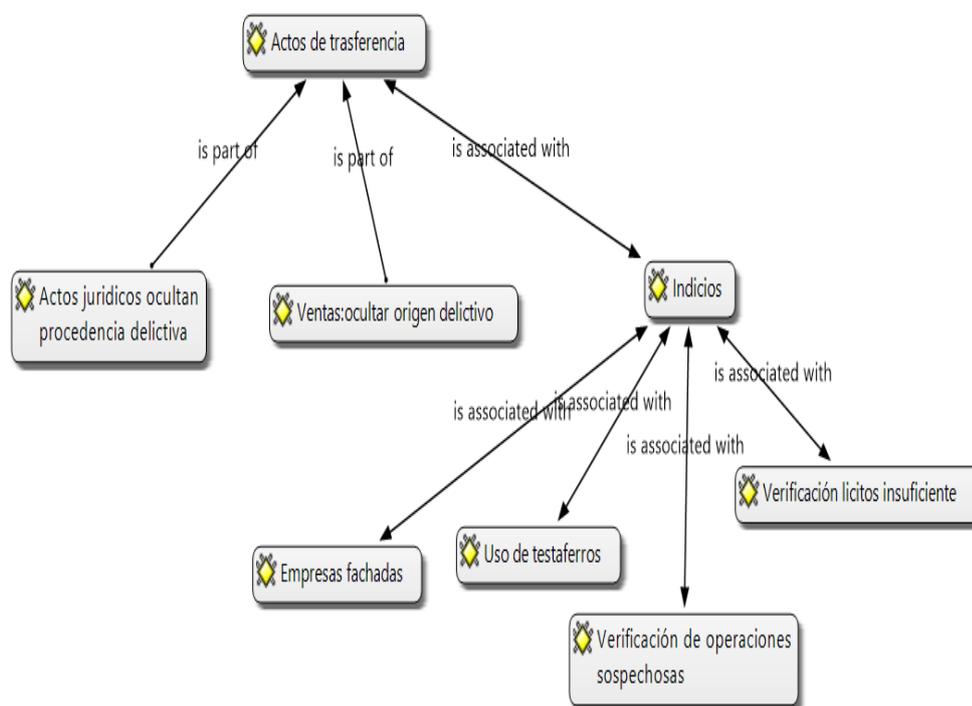


Figura 3. Codificación axial de los indicios de acto de transferencia

Descripción: En la figura 3 podemos observar las percepciones que tienen los abogados: El mayor porcentaje de los abogados entrevistados, manifestó que el indicio de actos de transferencia es la verificación de negocios lícitos insuficientes (plenaria 03 – 2010).

La red conceptual creada a partir de códigos establecidos nos muestra aspectos relevantes respecto a la prueba indiciaria y lavado de activos.

Desde la percepción de los abogados el acto de transferencia

Son ventas, donaciones, liberalidades o actos jurídicos destinados a ocultar la procedencia delictiva del lavado de activos.

Siendo las operaciones sospechosas quien constituye el mayor indicio del acto de transferencia.

4.1.4. Descripción de resultados de la subcategoría Actos de ocultamiento.

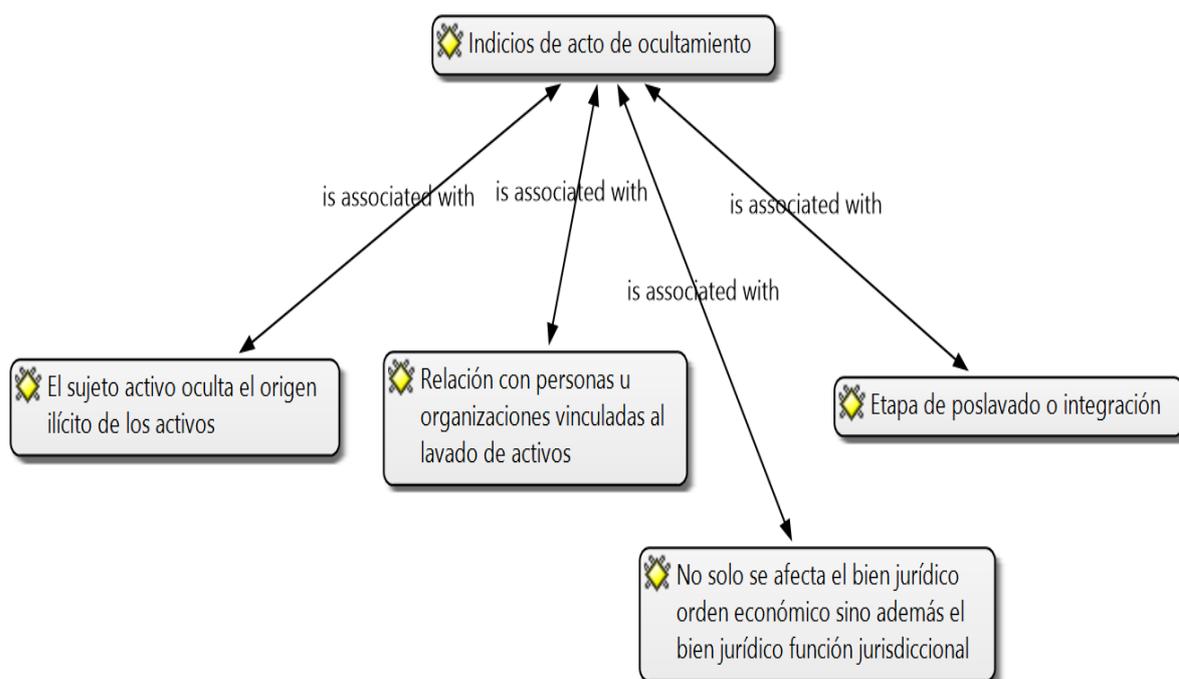


Figura 4. Codificación axial de los indicios de acto de ocultamiento

Descripción: En la figura 4 podemos observar desde la percepción de los abogados al énfasis en las relaciones con personas u organizaciones vinculadas al lavado de activos, como indicio de los actos de ocultamiento.

La red conceptual creada a partir de códigos establecidos nos muestra aspectos relevantes respecto a los indicios de actos de ocultamiento.

Desde la percepción de los abogados los indicios son cuando el sujeto activo oculta el origen ilícito de los activos por eso tiene una semejanza con el delito de encubrimiento real.

El indicio se manifiesta cuando se relacionan con personas u organizaciones vinculadas al lavado de activos.

Finalmente ante la pregunta ¿Cree que la prueba indiciaria es más eficaz que la prueba directa en el lavado de activos? Se presentan las siguientes percepciones:

El abogado EA01; señala, en el derecho Penal la prueba indiciaria se ha

convertido en la prueba más idónea para demostrar las actividades de las organizaciones criminales y el delito de lavado de activos es su máximo exponente.

El abogado EA02; Sí, es más eficaz, el delito de lavado de activos es de carácter complejo, no es un delito tradicional como un robo, homicidio o violación, comprende una serie de etapas como la colocación, la intercalación y la integración.

El abogado EA03; Sin lugar a dudas, el lavado de activos comprende un conjunto de actos que muy difícilmente serían demostrados por prueba directa, por eso la prueba indiciaria sería más útil.

El abogado EA04; Si, por eso se afirma que la prueba indiciaria es la reina de las pruebas, más aún si se trata de un delito de lavado de activos, es un delito de estructura compleja pues involucra una serie de etapas en su desarrollo criminal.

Si, la prueba indicia es la prueba recomendada por los tribunales para acreditar la existencia de un delito de lavado de activos. Abogado EA05.

Abogado EA06; Sí, porque el delito de lavado de activos es un delito de naturaleza compleja y demostrar el delito por prueba directa resulta sumamente dificultoso, por eso se recomienda el uso de prueba indiciaria por ser más eficaz en la lucha contra el crimen organizado.

V. Discusión

Mediante entrevistas en profundidad realizadas a los abogados con experiencia en la utilización de las pruebas indiciarias para el lavado de activos, se pudo conocer las percepciones respecto al uso de las pruebas indiciarias para casos de lavado de activos. Dichos resultados van a ser discutidos a continuación.

Objetivo 1 “Comprender la percepción que tienen los abogados del distrito judicial de Lima Norte respecto del uso de la prueba indiciaria en los actos de conversión.”

La red conceptual creada a partir de códigos establecidos nos muestra aspectos relevantes respecto a los actos de conversión y sus indicios.

Desde la percepción de los abogados el acto de conversión es introducir bienes o dinero al sistema financiero; siendo el desbalance patrimonial quien constituye el mayor indicio del acto de conversión.

Es la etapa de prelavado donde se convierten los activos sucios en limpios.

Discusión: Respecto a la prueba indiciaria, Lamas (2017, p.75) señala que la prueba indiciaria siempre ha estado relacionada con la prueba indirecta y no con la prueba directa, esta afirmación hecha por el autor corrobora la distinción procesal entre prueba directa y prueba indirecta, la prueba directa está dirigida a demostrar directamente el hecho punible mientras la prueba indiciaria está destinada a demostrar indirectamente el hecho punible a través de indicios.

Respecto a la prueba indiciaria en los actos de conversión. La Corte Suprema de Justicia de la Republica a través del acuerdo plenario 03-2010 estableció que uno de los ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria es el desequilibrio patrimonial, si bien es cierto los acuerdos plenarios no son fuente de derecho sino fuente de doctrina en tanto no tienen la calidad de jurisprudencia, si tienen fuerza persuasiva, pues constituyen recomendaciones para la magistratura (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2010, C.34, p, 17-18).

Objetivo 2 “Comprender la percepción que tienen los abogados del distrito judicial de Lima Norte respecto del uso de la prueba indiciaria en los actos de transferencia.”

La red conceptual creada a partir de códigos establecidos nos muestra aspectos relevantes respecto a la prueba indiciaria y lavado de activos. Desde la

percepción de los abogados el acto de transferencia

Son ventas, donaciones, liberalidades o actos jurídicos destinados a ocultar la procedencia delictiva del lavado de activos.

Siendo las operaciones sospechosas quien constituye el mayor indicio del acto de transferencia.

Discusión: El segundo requisito consagrado en el inciso 2 del artículo 158 consiste en que la inferencia debe estar basada en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. La prueba indiciaria a diferencia de la prueba directa se construye en función a una inferencia, la misma que debe fundamentarse en las reglas de la sana crítica.

Al respecto, a la prueba indiciaria en los actos de transferencia La Corte Suprema de Justicia de la Republica mediante el acuerdo plenario 03-2010 ha ubicado dentro del ámbito de aplicación de la prueba indiciaria a la verificación de operaciones inusuales o sospechosas y la verificación de negocios lícitos insuficientes que justifiquen el incremento patrimonial, sino hay logicidad o razonabilidad entre el valor de los bienes objeto de transferencia y el valor del patrimonio del sujeto activo , nos encontraremos frente a un indicio valido y consistente para construir una prueba indiciaria.

Objetivo 3 “Comprender la percepción que tienen los abogados del distrito judicial de Lima Norte respecto del uso de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento”

La red conceptual creada a partir de códigos establecidos nos muestra aspectos relevantes respecto a los indicios de actos de ocultamiento.

Desde la percepción de los abogados los indicios son cuando el sujeto activo oculta el origen ilícito de los activos por eso tiene una semejanza con el delito de encubrimiento real.

El indicio se manifiesta cuando se relacionan con personas u organizaciones vinculadas al lavado de activos.

Discusión: El primer requisito que establece el acuerdo plenario es que los indicios deben estar acreditados a través de los medios de prueba que autoriza la

ley (confesión, declaración testimonial, confrontación, documentales, pericia, etc.), esto en virtud del principio de libertad de la prueba, caso contrario solo nos encontraremos frente a una mera sospecha o conjetura que es un juicio subjetivo y sobre la cual no puede justificarse una condena.

Respecto a la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento La Corte Suprema de Justicia de la Republica a través del acuerdo plenario 03-2010 señala que uno de los ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria es la relación con personas u organizaciones criminales vinculadas al lavado de activos. El delito de lavado de activos tiene por finalidad ocultar el origen ilícito de los activos, la relación que pueda guardar el sujeto activo con personas(testaferros) u organizaciones criminales vinculadas al lavado de activos(empresas fachada) puede constituir un indicio fuerte en aras de construir una prueba indiciaria que refuerce la teoría del caso del Ministerio Publico.

VI. Conclusiones

- Primera:** Para la percepción de los abogados la prueba indiciaria se ha convertido en la prueba idónea para demostrar las actividades de las organizaciones criminales y el delito de lavado de activos. Al ser el lavado de activos un delito de naturaleza compleja, resulta muy complejo y dificultoso demostrar el delito por prueba directa, por eso se recomienda el uso de prueba indiciaria.
- Segunda:** Según la Corte Suprema de Justicia de la Republica a través del acuerdo plenario 03-2010 quien estableció que uno de los ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria es el desequilibrio patrimonial. Para la percepción de los abogados es el desbalance patrimonial quien constituye el mayor indicio del acto de conversión.
- Tercera:** Según la Corte Suprema de Justicia de la Republica mediante el acuerdo plenario 03-2010 ha ubicado dentro del ámbito de aplicación de la prueba indiciaria a la verificación de operaciones inusuales o sospechosas y la verificación de negocios lícitos insuficientes que justifiquen el incremento patrimonial. Desde la percepción de los abogados el acto de transferencia constituye ventas, donaciones, liberalidades o actos jurídicos destinados a ocultar la procedencia delictiva del lavado de activos. Siendo las operaciones sospechosas quien constituye el mayor indicio del acto de transferencia.
- Cuarta:** La Corte Suprema de Justicia de la Republica a través del acuerdo plenario 03-2010 señala que uno de los ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria es la relación con personas u organizaciones criminales vinculadas al lavado de activos. Desde la percepción de los abogados los indicios son cuando

el sujeto activo oculta el origen ilícito de los activos por eso tiene una semejanza con el delito de encubrimiento real. Los indicios de actos de conversión, ocultamiento y transferencia deben ser considerados para demostrar delitos de lavado de activos, sin embargo es necesario señalar que los indicios deben ser acreditados a través de los medios de prueba que autoriza la ley.

VII. Recomendaciones

- Primera:** El uso correcto de la prueba indiciaria dada la complejidad del delito de lavado de activos es necesario para efectos de acreditar los actos de conversión, transferencia u ocultamiento y tenencia. Si bien es cierto esta institución jurídica tiene una regulación específica en el artículo 158 inciso 3 del Código Procesal Penal del 2004, sus requisitos no son bien interpretados por los operadores del Derecho y en consecuencia son mal aplicados , por ejemplo el hecho de que no es suficiente un solo indicio, sino una pluralidad de indicios concatenados, el desbalance patrimonial para efectos de este caso es un indicio relevante pero no suficiente , necesita ser reforzado por un cumulo de indicios que nos lleven a la conclusión de que existe el hecho punible y que el imputado tiene vinculación con él en calidad de autor o participe.
- Segunda:** Es necesario tener clara la diferencia entre indicio y sospecha, el indicio es un hecho debidamente acreditado por los medios de prueba autorizados por la ley, sean estos reales o personales, la sospecha es una mera conjetura o juicio de desconfianza, si el hecho no se acredita solo sería una mera sospecha y no sería jurídicamente posible construir la prueba indiciaria, el hecho indiciario nace con la probanza del hecho invocado.
- Tercera:** No hay que confundir prueba indiciaria e inversión de la carga de la prueba, ya que en la prueba indiciaria existen indicios que vinculan al imputado con el hecho punible, sin embargo en la inversión de la carga de la prueba no existen indicios previos, solo se obliga al imputado a demostrar su inocencia, hecho que es inconstitucional ya que la inocencia no se prueba, se presume, lo que se prueba es la culpabilidad y dicha tarea está a cargo del Ministerio Publico.

Cuarta: Se requiere una mejor comprensión del delito e activos ya que es el delito exponente de la criminalidad organizada así como sus etapas: 1) etapa de colocación, 2) etapa de intercalación y 3) etapa de integración porque muchos fiscales al desconocer el acto que se practica en cada etapa sea este un acto de conversión, un acto de transferencia o de ocultamiento y tenencia no cumplen correctamente con los términos de la imputación necesaria.

Quinta: La inferencia que constituye uno de los elementos de la prueba indiciaria y que exige el artículo 158 inciso 3 debe ser entendido conforme a reglas de la sana crítica que es el sistema de valoración de la prueba que regula el Código Procesal Penal del 2004, esto es acorde a reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia y no en virtud de un criterio de conciencia, entre el hecho indiciario y el hecho indiciado debe existir una inferencia con las citadas características.

VIII. Referencias

- Arias, W. (2006). *La Prueba indiciaria y la importancia de su aplicación en la justicia militar*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.
- Cordón, J. (2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*. Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, España.
- Fernández, J. (2013). *Blanqueo de capitales y principio de lesividad*. Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, España.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGraw-Hill.
- Lamas, L. (2017). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. Lima: Pacifico Editores.
- Latorre, A. (2003). *La investigación-acción*. Conocer y cambiar la práctica educativa. Barcelona: Editorial Graó.
- López, I. (2007). *El delito de lavado de activos: Criterios sustantivos y procesales, análisis del Decreto Legislativo 1108*.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: Guía didáctica*. Neiva: Universidad Sur colombiana.
- Pariona, J. (2017). *El delito precedente en el delito de lavado de activos: aspectos sustantivos y consecuencias procesales*. Lima: Pacifico Editores.
- Paz, M. (2000). *Criterios de validez en la investigación cualitativa: de la objetividad a la solidaridad*. Revista de Investigación Educativa.
- Pérez (2010). *Modus Operandi en el lavado de dinero*. Universidad Nacional de la Plata, Buenos Aires, Argentina.
- Pérez, L. (2007). *La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Ecuatoriano*. Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Esmeraldas-Ecuador.
- Pisfil, D. (2014). *La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal*. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*.
- Ramsay, D. (2012). *Política criminal y lavado de activos en el Perú: 2002–2012*.

Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Saldaña, R. (2013). *La autonomía del Lavado de activos*. Gaceta Jurídica.

Tamayo, M. (2003). El proceso de la investigación científica: incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. México: Limusa, Grupo Noriega Editores, 4ª ed.

Tojar, J. (2006). *Investigación cualitativa: comprender y actuar*. Madrid: Editorial La Muralla.

Valles, M. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Reflexión metodológica y práctica profesional. Madrid: Editorial Síntesis.

Vasilachis I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Editorial Gedisa S.A.

Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica*. Algunas precisiones. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam.

IX. Anexos

Anexo 1. Artículo científico

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016.

Br. Vladimir Simón Castillo Espinoza

I. RESUMEN

Esta investigación tiene por objetivo general comprender la percepción de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en los abogados de la Corte superior de Justicia de Lima Norte 2016.

La prueba indiciaria a diferencia de la prueba directa no está destinada a demostrar el hecho punible sino hechos no constitutivos de delito pero a partir de los cuales se puede inferir el hecho punible y la vinculación del imputado con el mismo. El enfoque utilizado fue cualitativo y el método hermenéutico, para la recolección de datos fue utilizadas entrevistas en profundidad

La conclusión de la investigación señala que en la percepción de los abogados la prueba indiciaria se ha convertido en la prueba idónea para demostrar las actividades de las organizaciones criminales y el delito de lavado de activos.

Palabras claves: prueba indiciaria, lavado de activos.

II. ABSTRACT

This investigation's general purpose is to understand the perception of the initial clue about "money-laundering" crime inside lawyers of the Upper Justice C from Lima Norte (2016).

The evidence test instead of the direct evidence is not based on proving punishable facts however, it refers to no constitute crimes which are used to infer a punish ad vinculation with the accused. So, the focus used are the cualitative and hermeneutic one. For reaching this information it was necessary to get a variety of deep interviews.

To sum up, the collected information shows that based on lawyer's perception, the

evidence test is the main prove to demonstrate illegal acts such as “money-laundering” from criminal organizations.

III. INTRODUCCIÓN

El Derecho penal tradicional o liberal asociaba el delito al individuo, es decir, el sujeto activo del hecho punible era el individuo y sobre la base de esta realidad se construyó la teoría general del delito, los delitos de homicidio, lesión, violación, robo, hurto era delitos clásicos o tradicionales y por ende de larga data, sin embargo la globalización neoliberal hizo que el delito ya no este asociado al individuo como en antaño sino a organizaciones criminales y aparecieron nuevas formas delictivas vinculadas a estas estructuras criminales, el delito por excelencia es el lavado de activos, según Luis Ishi la trilogía criminal del siglo XXI es lavado de activos, crimen organizado y corrupción de funcionarios, pues allí donde hay lavado de activos hay una organización criminal y allí donde hay una organización criminal hay corrupción de funcionarios.

El delito de lavado de activos es un delito secuencia o proceso ya que esta constituido por una etapa de colocación (actos de conversión), una etapa de intercalación (actos de transferencia) y una etapa de integración (actos de ocultamiento o tenencia), es un delito común ya que puede ser cometido por cualquier persona y de tendencia interna trascendente pues la parte subjetiva del tipo no solo exige que el sujeto activo conozca el origen ilícito del dinero, bienes, efectos o ganancias (dolo directo) o que debiera conocer (dolo eventual) sino que además los actos de conversión, los actos de transferencia y los actos de ocultamiento y tenencia deben tener por finalidad evitar la identificación del origen ilícito de los activos, su incautación o decomiso, es un delito no convencional, es decir, no es un delito tradicional o clásico y es un delito plurofensivo ya que ofende más de un bien jurídico, en los actos de conversión y transferencia el bien jurídico protegido será el orden económico, sin embargo cuando se trate de actos de ocultamiento o tenencia el bien jurídico protegido no solo es el orden económico sino también la función jurisdiccional. El instrumento que dio origen a todo el marco normativo nacional referente al delito de lavado de activos fue la Convención de Viena de 1988, según Marcial Paucar Chappa en la capital austriaca se adoptaron seis medidas para combatir en ese entonces el

narcotráfico: 1) la criminalización autónoma del delito de lavado de activos 2) la generación de un espacio único de investigación 3) la flexibilización del sistema bancario 4) intermediación financiera 5) procedimientos oportunos y eficaces en materia de incautación y decomiso 6) el uso de prueba indiciaria.

¿Cómo la prueba indiciaria acredita los actos de conversión? ¿Cómo la prueba indiciaria acredita los actos de transferencia? ¿Cómo la prueba indiciaria acredita los actos de ocultamiento o tenencia?, los ámbitos de aplicación establecidos por la Corte Suprema contribuyen en la materialización de este objetivo y es que no existe en el ordenamiento procesal penal peruano delito que recomiende la aplicación de la prueba indiciaria, el único delito es el lavado de activos, por eso mi interés en el tema ya que no se trata de un delito cualquiera, se trata del delito más importante del crimen organizado, su finalidad consiste en dar apariencia de legitimidad al dinero, bienes, efectos o ganancias de procedencia ilícita.

Antecedentes del Problema

Cordon (2011), en su tesis de Derecho Procesal penal “Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal” tuvo por objetivo comprender el uso de la prueba como mecanismo para enervar el principio de presunción de y llegó a concluir que no existe incompatibilidad entre la prueba indiciaria y el principio constitucional de presunción de inocencia. Arias (2006), en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, en su Tesis: “La prueba indiciaria y la importancia de su aplicación en la justicia militar”. El autor pretende establecer el grado de aplicación de la prueba indiciaria en la justicia militar, su enfoque es cuantitativo, no experimental y transversal. Llegó a la conclusión que en la Justicia militar la aplicación de la prueba indiciaria como mecanismo idóneo para enervar la presunción de inocencia es escasa ya sea porque no tiene una regulación específica en el Código de Justicia militar o porque en las autoridades jurisdiccionales no existe un cabal conocimiento de esta institución jurídica.

Gonzales (2011) en su tesis “Delito de lavado de activos” tuvo por objetivo determinar la naturaleza jurídica del delito de lavado de activos, esto es, determinar si es un delito de lesión o es un delito de peligro, para ello utilizó el instrumento de las encuestas. El autor concluye que es un delito de peligro en

tanto el Decreto Legislativo 1106 no exige un resultado sino un elemento de tendencia interna trascendente: Que los actos típicos de conversión, transferencia u ocultamiento o tenencia se den con la finalidad de evitar la identificación del origen ilícito de los activos o su decomiso o incautación.

IV. PROBLEMA

Problema general

¿Cuál es la percepción respecto a la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en los abogados de la Corte superior de Justicia de Lima Norte 2016?

Problemas específicos

Problema específico 1

¿Cuál es la percepción respecto a la prueba indiciaria en los actos de conversión en los abogados de la Corte superior de Justicia de Lima Norte 2016?

Problema específico 2

¿Cuál es la percepción respecto a la prueba indiciaria en los actos de transferencia en los abogados de la Corte superior de Justicia de Lima Norte 2016?

Problema específico 3

¿Cuál es la percepción respecto a la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento y tenencia en los abogados de la Corte superior de Justicia de Lima Norte 2016?

V. OBJETIVOS

Objetivo general

Comprender la percepción de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en los abogados de la Corte superior de Justicia de Lima Norte 2016

Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Comprender la percepción de la prueba indiciaria en los actos de conversión en los abogados de la Corte superior de Justicia de Lima Norte 2016.

Objetivo específico 2

Comprender la percepción de la prueba indiciaria en los actos de transferencia en los abogados de la Corte superior de Justicia de Lima Norte 2016

Objetivo específico 3

Comprender la percepción de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento y tenencia en los abogados de la Corte superior de Justicia de Lima Norte 2016

Justificación de la investigación

La investigación nos permitirá conocer a profundidad la relevancia y uso efectivo de las pruebas indiciarias para casos de lavado de activos en nuestro país, desde la percepción de un conjunto de abogados, con ello ampliar el conocimiento de las condiciones sociales, económicas y políticas donde se produce el lavado de activos, permitiendo contribuir a teorías que abordan dicha temática. La tesis podrá ser considerada como antecedentes para otras investigaciones orientadas al empleo de las pruebas indiciarias en caso de lavado de activos.

Finalmente, la guía de la entrevista en profundidad podría ser considerada en otras investigaciones para contribuir a profundizar en el uso e importancia que otorgan los abogados a las pruebas indiciarias.

VII. ASPECTOS METODOLÓGICOS**Procedimientos metodológicos de investigación**

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo con un método hermenéutico. Para desarrollar la trayectoria metodológica vamos a seguir los siguientes momentos:

Descripción del fenómeno, para poder conocerlo desde lo teórico - empírico y tener una visión multilateral del fenómeno a estudiar, para el abordaje empírico fueron empleadas las entrevistas en profundidad

Búsqueda de perspectivas diversas, para tal fin fueron elegidos 8 abogados con experiencia y conocimiento del tema

Identificación de los significados, una vez analizada la información obtenida de los abogados respecto al lavado de activos, logramos identificar y agrupar las

categorías y sus respectivos significados

Proceso interpretativo, este momento es producto de los anteriores y se logra al contrastar los resultados obtenidos en el trabajo de campo (entrevistas) y los referentes conceptuales y teóricos utilizados, logrando con ello la interpretación profunda del fenómeno en estudio.

Fueron seleccionados aquellos abogados que tienen amplia experiencia en la temática y dominio teórico, de manera paralela se obtuvieron diversos referentes teóricos y trabajos de investigación en revistas indexadas para poder profundizar en el tema.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En la tesis fue utilizada las entrevistas en profundidad para poder conocer a detalle el fenómeno estudiado.

En resumen las técnicas e instrumentos a utilizar en la investigación son

Análisis documental.

Entrevistas en profundidad.

Diseño

El diseño teórico de investigación a utilizar será el inductivo – deductivo, es decir el camino de lo particular a lo general y viceversa, el método inductivo parte de la misma realidad, es en ella donde obtenemos datos para luego ser interpretados, a diferencia del enfoque cuantitativo que toma el camino deductivo (método hipotético deductivo); también será empleado el método del derecho comparado.

El diseño de investigación empírica cualitativa a emplear en el presente trabajo de investigación es el Hermenéutico, al respecto (Villabella, 2015, 944) señala. “El método hermenéutico posibilita entender los significados del objeto que se estudia a partir de una triple perspectiva: a) la del fenómeno en sí mismo; b) la de su engarce sistemático – estructural con una totalidad mayor, y c) la de su interconexión con el contexto histórico – social en el que se desenvuelve (...) Es el procedimiento para abordar a la realidad humana, que es por esencia interpretativa”.

En el ámbito jurídico la hermenéutica posibilita precisar el objetivo de la norma

jurídica; valorar la correspondencia entre éste y lo que declara; hacer inteligible su estructura; develar el sistema de relaciones que establece con el resto del entramado jurídico; comprender las motivaciones teleológicas de su creación y desentrañar el condicionamiento ambiental y cultural del momento histórico que lo produjo (Villabella, 2015, 944).

VIII. MARCO TEÓRICO

Prueba Indiciaria

Doctrina

Para (Cordón, 2012, p.44) la prueba indiciaria es aquella prueba dirigida a acreditar hechos no constitutivos de delito, pero a partir de los cuales se puede inferir mediante reglas de la Lógica, la Ciencia y la experiencia la comisión de un hecho punible así como la vinculación del imputado en calidad de autor o partícipe. Esta se encuentra constituida por tres elementos que son los mismos que integran el silogismo la premisa mayor, menor y conclusión.

La prueba indiciaria al igual que la prueba directa es una prueba completa en tanto tiene igual aptitud para enervar la presunción de inocencia e ir más allá de toda duda razonable, es más me atrevería a afirmar que es la reina de las pruebas, pues las autoridades jurisdiccionales la usan en la praxis judicial al momento de sentenciar sin embargo no es bien motivada en la resolución, ya que solo se limita a decir que se arribó a la conclusión de que el acusado es responsable penalmente conforme a las reglas de la Lógica, la ciencia y la experiencia.

La prueba es el resultado de la actividad probatoria, la misma que se produce en la etapa de juzgamiento bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, como dice el maestro sanmarquino Aníbal Torres Vásquez el Derecho es hechos, prueba y Ley; en el Derecho no es suficiente la afirmación de los hechos, sino que estos deben ser demostrados a través de los medios de prueba que autoriza el ordenamiento jurídico, en los procesos penales en particular no es suficiente que el fiscal impute a una persona la comisión de un delito sino que debe acreditarlo, es por eso que el Ministerio Público es el titular de la carga de la prueba, en caso no logre generar convicción en la autoridad

jurisdiccional más allá de toda duda razonable este deberá absolver al acusado. En la etapa de investigación preparatoria el fiscal reúne los elementos de convicción de cargo o de descargo que le permitan decidir si formula acusación o requiere el sobreseimiento de la causa, estos elementos de prueba son incorporados al proceso penal a través de medios de prueba útiles, pertinentes, conducentes y lícitos, los mismos que serán ofrecidos en etapa intermedia y actuados en la etapa de juzgamiento y que tendrán por finalidad generar convicción en el juez, es así que el fiscal puede utilizar la prueba indiciaria como método para enervar la garantía constitucional de la presunción de inocencia y así darle un sustento a su acusación y particularmente a su teoría del caso.

En realidad los indicios técnicamente no constituyen un verdadero medio de prueba sino una labor lógica-jurídica al juez que le permite estando probado o conocido un hecho llegar a establecer otro que es relevante para el proceso. Según Hernández la prueba indiciaria en sentido estricto no es un medio de prueba sino un procedimiento técnico en virtud del cual a partir de un hecho conocido vía inferencia se puede llegar a conocer un hecho desconocido, la prueba directa no requiere de un razonamiento o inferencia como si lo requiere la prueba indiciaria, el mismo que debe estar explicitado en la sentencia para de esta forma cumplir con el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales que exige todo Estado Social y democrático de Derecho.

Existirá prueba indirecta cuando la proposición del hecho tiene por objeto probar un hecho secundario, periférico o concomitante al hecho principal que se pretende probar. Según Paucar la prueba indirecta o prueba indiciaria no está destinada a demostrar el hecho punible sino un hecho periférico a él, es decir, el hecho indiciario, que nos permitirá vía inferencia acreditar el delito, el hecho principal es el hecho punible o conclusión. En resumen Paucar nos refiere a los siguientes elementos estructurales de la prueba indiciaria: 1) hecho periférico o hecho indicador 2) la inferencia 3) el hecho principal o conclusión. (Paucar, 2013, p.195)

Legislación

El Código Procesal en su artículo 158 Inciso 3 señala que la prueba por indicios requiere:

Que el indicio sea probado;

Que la inferencia este basada en las reglas de la Lógica, la Ciencia y la experiencia; y

Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como no se presenten contraindicios consistentes.

Jurisprudencia

La Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo Plenario N°1- 2006 ha declarado el carácter vinculante de los siguientes requisitos con respecto a los indicios:

El hecho base debe estar plenamente acreditado por los medios de prueba que autoriza la ley, caso contrario sería una mera sospecha

Los indicios deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de singular fuerza acreditativa.

Los indicios deben ser concomitantes al hecho que se pretende acreditar

Los indicios deben ser interrelacionados, de tal modo que se refuercen entre sí.

El delito de lavado de activos

Doctrina

El lavado de activos (López, 2007; p. 135, 136), es una actividad que representa todo acto tendiente a ocultar o encubrir el origen ilícito de los activos. El objetivo de ese blanqueo es dar apariencia de legitimidad a los activos que tienen una procedencia delictiva, pueden provenir de distintos delitos como minería ilegal, terrorismo, tráfico ilícito de drogas entre otros más; es un delito proceso o secuencia en tanto involucra una serie de etapas en su desarrollo criminal, estas son las siguientes:

Etapas de colocación:

En esta etapa, también conocida como la etapa de pre lavado el lavador coloca o convierte los fondos ilícitos al sistema financiero, por esa razón se afirma que los primeros en dar la cara al enemigo son las entidades financieras, por ende estos sujetos están obligados a comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera la

existencia de cualquier operación sospechosa, caso contrario incurrirán en el delito tipificado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1106.

Etapa de intercalación

Una vez colocados los activos en el Sistema Financiero el lavador efectúa una serie de operaciones conocidos como actos de transferencia con los fondos para distanciarlos de su fuente, esta es la etapa del lavado de activos propiamente dicha

Etapa de integración

Es la etapa de pos lavado, aquí se realizan los actos de ocultación, tenencia, esto con la finalidad de evitar la identificación, incautación o decomiso de los activos de procedencia ilícita

El lavado de activos requiere (Lamas, 2017, p.149) previamente que se haya cometido otro delito, cuya realización en términos económicos es lo que busca ser lavado o legitimado. Según Lamas el delito de lavado de activos tiene un delito precedente, el cual es un elemento objetivo del tipo penal, de hecho el delito de lavado de activos no es un delito autónomo pues para justificar legalmente una condena es necesario probar la comisión de un delito fuente: minería ilegal, tráfico de drogas, corrupción de funcionarios, etc. Las organizaciones criminales lucran con el delito y por esa razón para seguir invirtiendo en estas actividades dichos ingresos pretenden lavarlos y así enriquecerse sin límites.

Jurisprudencia

La Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo plenario N° 03-2010/CJ-116 ha establecido que el delito precedente es un elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos, es decir, para que exista una condena por este delito, es necesario que el Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal acredite el delito precedente; además ha establecido cinco (5) ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria, los mismos que se resumen en los siguientes:

El incremento patrimonial

Verificar la dinámica de las operaciones sospechosas

Verificar la insuficiencia de negocios lícitos que puedan acreditar el patrimonio

La falta de explicación razonable sobre el capital inicial y las actividades económicas primigenias

Una vinculación directa o indirecta con personas o actividades criminales que estén relacionados con el lavado de activos

VIII. DISCUSIÓN

Mediante entrevistas en profundidad realizadas a los abogados con experiencia en la utilización de las pruebas indiciarias para el lavado de activos, se pudo conocer las percepciones respecto al uso de las pruebas indiciarias para casos de lavado de activos. Dichos resultados van a ser discutidos a continuación.

Objetivo 1 “Comprender la percepción de los abogados respecto a la prueba indiciaria en los actos de conversión.”

La red conceptual creada a partir de códigos establecidos nos muestra aspectos relevantes respecto a los actos de conversión y sus indicios.

Desde la percepción de los abogados el acto de conversión es introducir bienes o dinero al sistema financiero; siendo el desbalance patrimonial quien constituye el mayor indicio del acto de conversión.

Es la etapa de prelavado donde se convierten los activos sucios en limpios.

Discusión: Respecto a la prueba indiciaria, (Lamas, 2017, p.75) señala; la prueba indiciaria siempre ha estado relacionada con la prueba indirecta y no con la prueba directa, esta afirmación hecha por el autor corrobora la distinción procesal entre prueba directa y prueba indirecta, la prueba directa está dirigida a demostrar directamente el hecho punible mientras la prueba indiciaria está destinada a demostrar indirectamente el hecho punible a través de indicios.

Respecto a la prueba indiciaria en los actos de conversión. La Corte Suprema de Justicia de la Republica a través del acuerdo plenario 03-2010 estableció que uno de los ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria es el desequilibrio patrimonial, si bien es cierto los acuerdos plenarios no son fuente de derecho sino fuente de doctrina en tanto no tienen la calidad de jurisprudencia, si tienen fuerza persuasiva, pues constituyen recomendaciones para la magistratura

(Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2010, C.34, p, 17-18)

Objetivo 2 “Comprender la percepción de los abogados respecto a la prueba indiciaria en los actos de transferencia”

La red conceptual creada a partir de códigos establecidos nos muestra aspectos relevantes respecto a la prueba indiciaria y lavado de activos.

Desde la percepción de los abogados el acto de transferencia

Son ventas, donaciones, liberalidades o actos jurídicos destinados a ocultar la procedencia delictiva del lavado de activos.

Siendo las operaciones sospechosas quien constituye el mayor indicio del acto de transferencia.

Discusión: El segundo requisito consagrado en el inciso 2 del artículo 158 consiste en que la inferencia debe estar basada en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. La prueba indiciaria a diferencia de la prueba directa se construye en función a una inferencia, la misma que debe fundamentarse en las reglas de la sana crítica.

Al respecto, a la prueba indiciaria en los actos de transferencia, La Corte Suprema de Justicia de la Republica mediante el acuerdo plenario 03-2010 ha ubicado dentro del ámbito de aplicación de la prueba indiciaria a la verificación de operaciones inusuales o sospechosas y la verificación de negocios lícitos insuficientes que justifiquen el incremento patrimonial, sino hay logicidad o razonabilidad entre el valor de los bienes objeto de transferencia y el valor del patrimonio del sujeto activo , nos encontraremos frente a un indicio valido y consistente para construir una prueba indiciaria.

Objetivo 3 “Comprender la percepción de los abogados respecto a la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento o tenencia”

La red conceptual creada a partir de códigos establecidos nos muestra aspectos relevantes respecto a los indicios de actos de ocultamiento.

Desde la percepción de los abogados los indicios son cuando el sujeto activo oculta el origen ilícito de los activos por eso tiene una semejanza con el delito de encubrimiento real.

El indicio se manifiesta cuando se relacionan con personas u organizaciones vinculadas al lavado de activos.

Discusión: El primer requisito que establece el acuerdo plenario es que los indicios deben estar acreditados a través de los medios de prueba que autoriza la ley (confesión, declaración testimonial, confrontación, documentales, pericia, etc.), esto en virtud del principio de libertad de la prueba, caso contrario solo nos encontraremos frente a una mera sospecha o conjetura que es un juicio subjetivo y sobre la cual no puede justificarse una condena.

Respecto a la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento La Corte Suprema de Justicia de la Republica a través del acuerdo plenario 03-2010 señala que uno de los ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria es la relación con personas u organizaciones criminales vinculadas al lavado de activos. El delito de lavado de activos tiene por finalidad ocultar el origen ilícito de los activos, la relación que pueda guardar el sujeto activo con personas(testaferros) u organizaciones criminales vinculadas al lavado de activos(empresas fachada) puede constituir un indicio fuerte en aras de construir una prueba indiciaria que refuerce la teoría del caso del Ministerio Publico.

IX. CONCLUSIONES

Para la percepción de los abogados la prueba indiciaria se ha convertido en la prueba idónea para demostrar las actividades de las organizaciones criminales y el delito de lavado de activos. Al ser el lavado de activos un delito de naturaleza compleja, resulta muy complejo y dificultoso demostrar el delito por prueba directa, por eso se recomienda el uso de prueba indiciaria.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica a través del acuerdo plenario 03-2010 quien estableció que uno de los ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria es el desequilibrio patrimonial. Para la percepción de los abogados es el desbalance patrimonial quien constituye el mayor indicio del acto de conversión.

Según la Corte Suprema de Justicia de la Republica mediante el acuerdo plenario 03-2010 ha ubicado dentro del ámbito de aplicación de la prueba indiciaria a la verificación de operaciones inusuales o sospechosas y la

verificación de negocios lícitos insuficientes que justifiquen el incremento patrimonial. Desde la percepción de los abogados el acto de transferencia constituyen ventas, donaciones, liberalidades o actos jurídicos destinados a ocultar la procedencia delictiva del lavado de activos. Siendo las operaciones sospechosas quien constituye el mayor indicio del acto de transferencia.

A través del acuerdo plenario 03-2010 señala que uno de los ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria es la relación con personas u organizaciones criminales vinculadas al lavado de activos. Desde la percepción de los abogados los indicios son cuando el sujeto activo oculta el origen ilícito de los activos por eso tiene una semejanza con el delito de encubrimiento real. Los indicios de actos de conversión, ocultamiento y transferencia deben ser considerados para demostrar delitos de lavado de activos, sin embargo es necesario señalar que los indicios deben ser acreditados a través de los medios de prueba que autoriza la ley.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA Y LAS RESPUESTA DE LOS ABOGADOS

TÍTULO: LA PRUEBA INDICIARIA Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA LEGISLACION PERUANA

- Entrevistado : Marco Antonio Seminario Pinto
- Cargo : Abogado penalista
- Institución : Colegio de Abogados de Lima

OBJETIVO GENERAL

Determinar la utilidad que tiene la prueba indiciaria en los casos de lavado de activos desde la percepción de los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte.

PREGUNTAS

1. **¿Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en la legislación peruana?**

Si, Una de las políticas que se adoptó en Viena fue el uso de la prueba indiciaria.

- 1 **¿Cuál su concepto de prueba indiciaria?**

Es una prueba destinada a demostrar hechos no constitutivos de delito (hechos indiciarios) que nos servirán de base para llegar a conocer la existencia de un hecho punible(hecho indiciado) y la vinculación del imputado con el delito ya sea en calidad de autor o participe mediante un razonamiento deductivo(inferencia)

2 ¿Qué es un indicio?

Es un hecho debidamente probado que vía inferencia nos puede llevar al conocimiento de un hecho ignorado, estos deben ser plurales, concordantes y convergentes.

3 ¿Cuáles son los elementos de la prueba indiciaria?

Son tres elementos: el hecho indiciario o hecho indicador, la inferencia o nexo causal y el hecho indiciado o hecho consecuencia

4 ¿Cree usted que lo que existe no es prueba indiciaria sino inversión a la carga de la prueba?

No porque en la prueba indiciaria, hay indicios que vinculan al imputado, en la inversión de la carga de la prueba no existen, en esos casos, se obliga al imputado a demostrar su inocencia

5 ¿Cree usted que la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos afecta el principio de presunción de inocencia?

No, como te dije en la pregunta anterior, en la prueba indiciaria hay indicios vinculantes, habría afectación de la presunción de inocencia cuando sin que existan indicios vinculantes se obliga al imputado a que demuestre su inocencia

6 ¿Cree que la prueba indiciaria es más eficaz que la prueba directa en el lavado de activos?

Si, al evolucionar la sociedad y el Derecho Penal la prueba indiciaria se ha convertido en la prueba más idónea para demostrar las actividades de las organizaciones criminales y el delito de lavado de activos es su máximo exponente

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de conversión desde la percepción de los abogados del distrito judicial de Lima Norte

PREGUNTAS

7 ¿Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y los actos de conversión?

Los actos de conversión son los primeros actos del lavado de activos, es conocida como la etapa del pre lavado pues en ella el lavador coloca los activos provenientes del delito precedente en el sistema financiero y aquí juega un rol importante las entidades financieras que tienen el deber jurídico de comunicar la realización de operaciones sospechosas y la prueba indiciaria si está relacionada con estos actos ilícitos.

8 ¿Qué entiende usted por hecho indiciario?

Es todo hecho probado que es susceptible de conducirnos a conocer por medio de un razonamiento lógico un hecho ignorado o desconocido.

9 ¿Qué entiende usted por inferencia?

Es el nexo causal entre el hecho indiciario y el hecho indiciado.

10 ¿Qué entiende usted por hecho indiciado?

Es la conclusión o hecho consecuencia, es el tercer elemento de la prueba indiciaria.

11 ¿Cuáles serían aquellos indicios que contribuirían a probar los actos de conversión del sujeto activo del lavado de activos?

Podría ser el desbalance patrimonial, sin embargo este solo indicio no es suficiente para construir la prueba indiciaria, el acuerdo plenario 01-2006 ha establecido que los indicios deben ser plurales, excepcionalmente podrá ser único pero de una singular fuerza acreditativa.

12 ¿Qué entiende usted por etapa de colocación?

Es la primera etapa del delito de lavado de activos, el lavado de activos es un delito proceso y en esta primera etapa también conocida como etapa de pre lavado se dan los actos de conversión.

13 ¿Qué entiende usted por acto de conversión?

Son los primeros actos del lavado de activos, aquellos que están destinados a introducir el dinero, bienes, efectos o ganancias en el sistema financiero.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de transferencia desde la percepción de los abogados del distrito judicial de Lima Norte.

PREGUNTAS

14 ¿Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y los actos de transferencia?

Los actos de transferencia son aquellos actos referidos a las

múltiples operaciones que realiza el lavador como ventas, donaciones u otros actos jurídicos, todo esto con el fin de que los activos de procedencia ilícita circulen en el mercado normalmente y efectivamente sí existe una relación entre la prueba indiciaria y los actos de transferencia

15 ¿Cuáles son los indicios que contribuirían a probar los actos de transferencia?

Podría ser la verificación de operaciones inusuales o sospechosas o la verificación de negocios lícitos insuficientes, el acuerdo plenario 03-2010 ha establecido los ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria.

16 El Código procesal penal establece como requisito de prueba indiciaria que la inferencia debe basarse en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia ¿Qué opinión le merece este requisito?

Cuando el legislador establece en el artículo 158 inciso tercero del Código Procesal penal que la inferencia debe basarse en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia está refiriéndose a las reglas de la sana crítica, hecho que desde mi punto de vista es correcto.

17 ¿Cuál es la diferencia entre hecho indiciario y sospecha?

El hecho indiciario es un hecho probado, la sospecha es un juicio subjetivo y por tanto no puede servir para sentenciar.

18 ¿Qué ocurriría si en su sentencia el juez no motiva los hechos indiciados o conclusiones a las que llego?

Estaría afectando el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y por ende la sentencia es pasible de ser

impugnada y eventualmente revocada

19 ¿Qué entiende usted por acto de transferencia?

Como te dije en la pregunta anterior son ese cumulo de actos jurídicos como ventas, donaciones, y otros actos a título gratuito u oneroso que realiza el lavador para que se inicie la circulación de los activos que provienen de actividades delictivas en el mercado.

20 ¿Qué entiende usted por etapa de intercalación?

La etapa de intercalación es la etapa del lavado propiamente dicha, es la segunda etapa de este delito secuencia o proceso, aquí se dan los actos de transferencia que te explique en la pregunta anterior.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento y tenencia desde la percepción de los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte.

PREGUNTAS

21 ¿Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y los actos de ocultamiento y tenencia?

Los actos de ocultamiento o tenencia están comprendidos dentro de la etapa de integración, esta etapa también es conocida como la etapa del pos lavado, en esta etapa no solo se afecta el bien jurídico orden económico sino además el bien jurídico función jurisdiccional porque el sujeto activo oculta el origen ilícito de los activos por eso tiene una semejanza con el delito de encubrimiento real y si hay una

relación entre la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos.

22 ¿Cuáles serían los indicios que contribuirían a demostrar el acto de ocultamiento y tenencia?

Podría ser la relación con personas u organizaciones que se dediquen a actividades delictivas, como te dije los actos de ocultamiento están comprendidas en la etapa del pos lavado es decir, cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias han sido ya lavados.

23 ¿Qué entiende usted por acto de ocultamiento y tenencia?

Como te dije son actos destinados a ocultar el origen ilícito del dinero, bienes, efectos o ganancias, es la etapa del pos lavado y la ultima de este delito proceso.

24 ¿Qué entiende usted por etapa de integración?

Es la última etapa del delito de lavado de activos, es también conocida como etapa de pos lavado pues los activos ya ingresaron al mercado y están circulando en el mismo como cualquier otro activo

Anexo 3. Matriz de categorización

Autor: Vladimir Castillo Espinoza Matriz de categorización																
Título	Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías, subcategorías e ítems												
La prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte 2016	<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Comprender la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Desde la percepción de los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte, la prueba indiciaria es útil para demostrar el delito de lavado de activo.</p>	<p>Categoría 1: Prueba indiciaria</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prueba indiciario</td> <td>1, 2,3,4,5,6,7</td> </tr> </tbody> </table> <p>Categoría 2: Lavado de activos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategoría</th> <th>Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Actos de conversión</td> <td>8,9,10,11,12,13,14.</td> </tr> <tr> <td>Actos de transferencia</td> <td>15,16,17,18,19,20,21</td> </tr> <tr> <td>Actos de ocultamiento y tenencia</td> <td>22,23,24,25</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Ítems	Prueba indiciario	1, 2,3,4,5,6,7	Subcategoría	Ítems	Actos de conversión	8,9,10,11,12,13,14.	Actos de transferencia	15,16,17,18,19,20,21	Actos de ocultamiento y tenencia	22,23,24,25
	Categoría	Ítems														
	Prueba indiciario	1, 2,3,4,5,6,7														
	Subcategoría	Ítems														
Actos de conversión	8,9,10,11,12,13,14.															
Actos de transferencia	15,16,17,18,19,20,21															
Actos de ocultamiento y tenencia	22,23,24,25															
<p>Problemas específicas</p> <p>¿Cuál es la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto del uso de la prueba indiciaria en los actos de conversión?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Comprender la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de conversión.</p>	<p>Desde la percepción de los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte, la prueba indiciaria es útil para demostrar los actos de conversión.</p>														
<p>¿Cuál es la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto del uso de la prueba indiciaria en los actos de transferencia?</p>	<p>Comprender la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de transferencia.</p>	<p>Desde la percepción de los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte, la prueba indiciaria es útil para demostrar los actos de transferencia.</p>														
<p>¿Cuál es la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento y tenencia?</p>	<p>Comprender la percepción que tienen los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte respecto de la utilidad de la prueba indiciaria en los actos de ocultamiento y tenencia.</p>	<p>Desde la percepción de los abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte, la prueba indiciaria es útil para demostrar los actos de ocultamiento y tenencia.</p>														

Enfoque y método de investigación	Población y muestra	Técnicas e instrumentos	Técnica a utilizar para el tratamiento de datos cualitativos
<p>Enfoque: La investigación a realizar se ubica en el enfoque cualitativo. Alcance: Solamente abogados litigantes del distrito judicial de Lima Norte Diseño: El diseño teórico de investigación a utilizar será el inductivo – deductivo. El diseño de investigación empírica cualitativa a emplear se caracteriza por ser flexible, abierto y predomina la inducción.</p> <p>Método: En la investigación se utilizará el método Hermenéutico para poder entender los significados del objeto que se estudia a partir de la perspectiva de los sujetos.</p>	<p>Población: 100 personas Tipo de muestreo cualitativo : Casos homogéneos Tamaño de muestra: ocho personas (abogados)</p>	<p>Categoría 1: Prueba Indiciaria Técnicas: Entrevista en profundidad Instrumentos: Guía de Entrevista en profundidad de la prueba indiciaria Autor: Vladimir Simón Castillo Espinoza Año: 2017 Ámbito de Aplicación: Población laboral a partir de los 18 años. Forma de Administración: Personal.</p> <p>Categoría 2: Lavado de activos Técnicas: Entrevista en profundidad. Instrumentos: Guía de Entrevista en profundidad: de Lavado de activos. Autor: Vladimir Simón Castillo Espinoza Año: 2017 Ámbito de Aplicación: Población laboral a partir de los 18 años. Forma de Administración: Personal</p>	<p>Software Atlas ti y la categorización de los datos:</p> <p>Para el procesamiento de los datos cualitativos se va a realizar la codificación teórica (codificación abierta, axial y selectiva), que contribuye a la interpretación de la información obtenida, asimismo se usarán tablas y gráficos para organizar, simplificar y resumir información básica para un mejor entendimiento en el análisis de la información cualitativa.</p> <p>Los datos serán resumidos, organizados y analizados por medio del software Atlas ti - 7, programa empleado en las investigaciones cualitativas.</p>

Anexo 4. Matriz de triangulación

Categoría	CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE DATOS – TRIANGULACIÓN							Coincidencias/Divergencias
	Abogado EA01	Abogado EA02	Abogado EA03	Abogado EA04	Abogado EA05	Abogado EA06	Abogado EA07	
Indicios de actos de conversión	Desbalance patrimonial, sin embargo tal como establece el acuerdo plenario 01-2006, deben haber una pluralidad de indicios, puede ser único en el supuesto de que este indicio sea fuerte, es decir, que tenga singular fuerza acreditativa.	Desbalance patrimonial, acreditativa.	El desequilibrio patrimonial sería un indicio fuerte, depositar dinero o activos cuyo valor no guarde una relación proporcional con los ingresos podría coadyuvar a que el Ministerio Público pueda construir su prueba incriminatoria	Puede ser el desbalance patrimonial, si se deposita una inusual suma de dinero en el sistema financiero que no guarda proporción con los ingresos de la persona, este puede ser un indicio que puede contribuir a construir una prueba indiciaria en materia de lavado de activos	El desequilibrio patrimonial. El delito de lavado de activos tiene similitud con el delito de enriquecimiento o ilícito sin embargo su tipificación es distinta, el indicio de desequilibrio patrimonial puede servir de mucho para que el fiscal construya su prueba incriminatoria.	El desequilibrio patrimonial o la falta de justificación razonable respecto del dinero o bien objeto de la transacción financiera.	Por ejemplo el desequilibrio patrimonial, la insuficiencia de negocios lícitos que justifican el incremento patrimonial.	Los abogados coinciden que el desbalance patrimonial es el mayor indicio de actos de conversión.
Indicios de actos de transferencia	Podría ser la verificación de operaciones inusuales o sospechosas o la verificación de negocios lícitos insuficientes,	Por ejemplo y tal como ha señalado el acuerdo plenario 03-2010 la verificación de operaciones inusuales o sospechosas	Verificar la existencia de operaciones sospechosas o inusuales, este criterio forma parte del plenario 03-2010 en su fundamento	Puede ser la verificación de operaciones inusuales o sospechosas o la mala justificación de los ingresos obtenidos.	Las operaciones sospechosas, uso de testaferros, constitución de empresas fachada, etc.	Constitución de empresas fachada, uso de testaferros, operaciones sospechosas.	Las empresas fachada, los testaferros que participan del evento criminal.	Coinciden que el mayor indicio de actos de transferencia son las operaciones inusuales o sospechosas.

	el acuerdo plenario 03-2010 ha establecido los ámbitos de aplicación de la prueba indiciaria.	o la verificación de negocios lícitos.	quinto					
Indicios de actos de ocultamiento	Podría ser la relación con personas u organizaciones que se dediquen a actividades delictivas, como te dije los actos de ocultamiento están comprendidas en la etapa del pos lavado es decir, cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias han sido ya lavados	Por ejemplo relación con personas u organizaciones vinculadas al lavado de activos	La relación con personas y organizaciones vinculadas al lavado de activos	La relación con organizaciones delictivas vinculadas al lavado.	Podría ser la relación con personas u organizaciones que se dediquen a actividades delictivas, como te dije los actos de ocultamiento están comprendidas en la etapa del pos lavado es decir, cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias han sido ya lavados.	Las relaciones con organizaciones dedicadas a actividades delictivas.	Fundamentalmente la relación con personas u organizaciones de carácter criminal vinculadas al delito de lavado de activos.	Según la percepción de los abogados son las relaciones con personas u organizaciones delictivas, el indicio de mayor relevancia en los actos de ocultamiento.

¿La prueba indiciaria es más eficaz que la prueba directa en el lavado de activos?	En el derecho Penal la prueba indiciaria se ha convertido en la prueba más idónea para demostrar las actividades de las organizaciones criminales y el delito de lavado de activos es su máximo exponente.	Sí, es más eficaz, el delito de lavado de activos es de carácter complejo, no es un delito tradicional como un robo, homicidio o violación, comprende una serie de etapas como la colocación, la intercalación y la integración.	Sin lugar a dudas, el lavado de activos comprende un conjunto de actos que muy difícilmente serían demostrados por prueba directa, por eso la prueba indiciaria sería más útil.	Si, por eso se afirma que la prueba indiciaria es la reina de las pruebas, más aun si se trata de un delito de lavado de activos, es un delito de estructura compleja pues involucra una serie de etapas en su desarrollo criminal	Si, la prueba indicia es la prueba recomendada por los tribunales para acreditar la existencia de un delito de lavado de activos.	Sí, dada la complejidad del delito.	Sí, hay una clara afectación al principio de presunción de inocencia.	Los abogados coinciden en señalar que la prueba indiciaria es la prueba más idónea para demostrar el lavado de activos.
--	--	--	---	--	---	-------------------------------------	---	---

(Elaboración propia)

Anexo 5. Matriz de desgravación de entrevista

MATRIZ DE CONSISTENCIA CATEGORIAL DE LAS ENTREVISTAS.

ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD

TEMA: La prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en la legislación peruana.

ENTREVISTADO:

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe relación entre la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos.

LUGAR: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1. Categorización Apriorística

Categoría: Pruebas indiciaria

Categoría:

Prueba indiciaria

2. Categoría: Delito de lavado activos

Subcategorías:

2.1. Actos de conversión.

2.2. Actos de transferencia

2.3. Actos de Ocultamiento y tenencia.

Matriz que relaciona las Categorías, subcategorías y preguntas de la entrevista en profundidad.

Categorías	Subcategorías	Preguntas de la entrevista
Prueba indiciaria		¿Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en la legislación peruana? ¿Cree usted que lo que existe no es prueba indiciaria sino inversión a la carga de la prueba? ¿Cree usted que la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos afecta el principio de presunción de inocencia? ¿Cree que la prueba indiciaria es más eficaz que la prueba directa en el lavado de activos? ¿Cree usted que lo que existe no es prueba indiciaria sino inversión a la carga de la prueba? ¿Cree usted que la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos afecta el principio de presunción de inocencia? ¿Cree que la prueba indiciaria es más eficaz que la prueba directa en el lavado de activos?
Delito de lavado de activos	Actos de conversión	¿Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y los actos de conversión? ¿Cuáles serían aquellos indicios que contribuirían a probar los actos de conversión del sujeto activo del lavado de activos? ¿Qué entiende usted por etapa de colocación? ¿Qué entiende usted por acto de conversión?
	Actos de transferencia	¿Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y los actos de transferencia? ¿Cuáles son los indicios que contribuirían a probar los actos de transferencia? ¿Qué entiende usted por acto de transferencia? ¿Qué entiende usted por etapa de intercalación?
	Actos de Ocultamiento o tenencia	¿Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y los actos de ocultamiento y tenencia? ¿Cuáles serían los indicios que contribuirían a demostrar el acto de ocultamiento y tenencia? ¿Qué entiende usted por acto de ocultamiento y tenencia? ¿Qué entiende usted por etapa de integración?

Anexo 6. Pantallazo del Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
 Es seguro | https://turnitin.com/ajp/submit/10514134925.html?e=64966867.doc1

feedback studio Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016 -- /123 < 5 de 19 > ⓘ



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Página: 1 de 106 Número de palabras: 20450

Resumen de coincidencias X

24 %

1	Entregado a Universidad...	6 %
2	www.icaad.org	3 %
3	www.scribd.com	1 %
4	Entregado a Universidad...	1 %
5	Entregado a Pontificia...	1 %
6	www.derecho.upeu.edu...	1 %
7	myslide.es	1 %

Mostrar todo X

Prueba indiciaria e...pdf

1117
12/03/2017

Anexo 7. Acta de aprobación de originalidad de Tesis



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Manuel Alberto Garcia Torres, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "**Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016**" del estudiante **Vladimir Simón Castillo Espinoza** constato que la investigación tiene un índice de similitud de **24%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 30 de septiembre de 2017.

Manuel Alberto Garcia Torres

DNI: 10316537

Anexo 8. Autorización final del trabajo de investigación**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO****AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Escuela de Posgrado

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Vladimir Simón Castillo Espinoza

INFORME TITULADO:

Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el
distrito judicial de Lima Norte, 2016

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal PenalSUSTENTADO EN FECHA: 09/12/17NOTA O MENCIÓN: Aprobado por mayoría[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

Anexo 9. Formulario de autorización para la publicación electrónica de la tesis



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICATION ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

CASTILLO ESPINOZA, VLADIMIR SIMON
D.N.I. : 45303350
Domicilio : Av. Chinchaysuyo 879 - INDEPENDENCIA
Teléfono : Fijo : Móvil : 953594609
E-mail : yscastilloespinoza@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Grado : MAESTRO Doctorado

Mención : DERECHO PENAL y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

CASTILLO ESPINOZA, VLADIMIR SIMON

Título de la tesis:

LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2016

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha:

03 de Octubre 2018